

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 20 de octubre de 1999

AÑO XVII - N° 7058

Pág. 179459

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27186

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32° Y 52° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS, POR LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES

Artículo Único.- Objeto de la Ley
Modifícanse los Artículos 32° y 52° del Código Penal, en los términos siguientes:

"Aplicación de penas

Artículo 32°.- Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del Artículo 31° se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años.

Conversión de Pena Privativa de Libertad

Artículo 52°.- En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Justicia

13308

PCM

Designan Jefe de la Oficina General de Relaciones Públicas y Comunicación Social del INDECI

RESOLUCION SUPREMA N° 535-99-PCM

Lima, 19 de octubre de 1999

Visto el Oficio N° 3646-99-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como Organo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil está encargado del planeamiento, coordinación y control de actividades de Defensa Civil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-99-PCM se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INDECI, estableciéndose una nueva estructura orgánica;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo antes referido, es necesario implementar la nueva estructura orgánica del INDECI mediante la designación de los funcionarios que asumirán los diversos cargos previstos en el ROF, a fin de garantizar el adecuado desenvolvimiento de la Institución;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Leg. N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 067-90-INDECI, su modificatoria Decreto Supremo N° 033-99-PCM, Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP y Decreto Ley N° 25515;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de setiembre de 1999, a la señorita BLANCA VILCHEZ ROJAS, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

13310

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 536-99-PCM

Lima, 19 de octubre de 1999

Visto el Oficio N° 132-99-PROMPEX/PCD del Presidente del Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX ha programado la realización de la Misión Empresarial a Ecuador a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador del 25 al 27 de octubre de 1999;

Que, para tal efecto, se ha considerado pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para realizar las coordinaciones previas y necesarias para garantizar el éxito de la mencionada Misión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fernando García Castro, Gerente del Sector Madera de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX- a la ciudad de Quito, Ecuador del 17 al 28 de octubre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 1,540.00
- Pasajes : US\$ 250.00

Artículo 3°.- El representante de PROMPEX antes mencionado, en el término de diez (10) días útiles, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el mencionado viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

13311

Aceptan renuncia de asesor del Despacho del Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA N° 537-99-PCM

Lima, 19 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-99-PCM, se designó al señor Miguel Angel Risco Esquén, en el cargo de Asesor del Despacho del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 13 de octubre de 1999, la renuncia del señor MIGUEL ANGEL RISCO ESQUEN, al cargo de Asesor del Despacho del Presidente del

Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

13312

Designan al Ministro de Energía y Minas como miembro de la COPRI

RESOLUCION SUPREMA N° 538-99-PCM

Lima, 19 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-99-PCM de fecha 12 de enero de 1999 se nombraron a los actuales Ministros miembros de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;

Que, en la Resolución Suprema N° 491-99-PCM de fecha 1 de octubre de 1999, se acepta la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el despacho de Energía y Minas formuló el ingeniero DANIEL HOKAMA TOKASHIKI;

Que, en consecuencia resulta necesario nombrar al Ministro que lo reemplazará como miembro de la COPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27111 y la Resolución Suprema N° 033-99-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, Ministro de Energía y Minas, como miembro de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

13313

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Director de la Agencia Agraria Casma, Dirección Regional de Agricultura de Ancash

RESOLUCION SUPREMA N° 112-99-AG

Lima, 19 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 058-95-AG de fecha 28 de mayo de 1995, se designó al ingeniero Lucio Lalopu Montenegro en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II (Director) de la Agencia Agraria Casma de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que es necesario designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el ingeniero Lucio Lalopu Montenegro en el cargo

de confianza de Director de Programa Sectorial II (Director) de la Agencia Agraria Casma de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados; designándose en su reemplazo al Ing. Luis Enrique Montes Montes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

13314

Declaran caducidad parcial de derecho de propiedad y disponen que el PETT otorgue terreno a personas jurídicas mediante compraventa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0726-99-AG

Lima, 27 de setiembre de 1999

VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por don Orlando Raúl Rojas Pera, representante de Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas contra la Resolución Directoral N° 672-91-UAD.VI.L de 30 de octubre de 1991, expedida por la ex Unidad Agraria Departamental VI - Lima.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 672-91-UAD.VI.L, la ex Unidad Agraria Departamental VI - Lima de fecha 30 de octubre de 1991, obrante de fojas 109 a 110, aprobó el proyecto de factibilidad técnico-económico para el centro de engorde de ganado vacuno presentado por doña Tomasa Santis-

teban Ríos de Susuki a desarrollarse en la extensión de 29.64 ha. de terrenos eriazos del predio "Sin Nombre" del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, otorgándosele el plazo de dos (2) años para la culminación del proyecto y le adjudicó en venta la mencionada superficie por el valor de I/M 1,155.37;

Que mediante Resolución Directoral N° 140-93-AG.UAD.LC, de 28 de junio de 1993, corriente a fojas 181, la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao modificó la resolución precitada en cuanto al valor de venta del bien, el que se fijó en S/. 2,402.91;

Que a mérito de la Resolución Directoral N° 672-91-UAD.VI.L, de fecha 30 de octubre de 1991, se otorgó a doña Tomasa Santisteban de Susuki el Contrato de Compraventa de Terrenos Eriazos N° 000640-93, de fecha 30 de junio de 1993, obrante de fojas 191 a 193, adjudicándole en venta las tierras materia de procedimiento;

Que mediante escrito de 24 de junio de 1997, de fojas 196, don Orlando Raúl Rojas Pera, representante de Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas, solicita la nulidad de la primera resolución citada, manifestando que la adjudicataria no dedica el predio a los fines de la adjudicación y que en la actualidad su representada está en posesión de parte de las tierras;

Que tanto los Informes Técnicos N°s. 156/98-AG.UAD.LC/OAJ-C.PETT de 9 de noviembre de 1998 y 135-98-AG-PETT-CAH/CE de 12 de noviembre de 1998, de fojas 245 y 250 respectivamente, elaborados en base a la inspección ocular realizada sobre el predio, concluyen que el área en su mayor extensión se encuentra con habilitación de tipo pecuario, dedicado exclusivamente a la actividad de procesamiento de abonos para las actividades agrícolas y pecuarias y produciendo insumos para las actividades afines a la agricultura;

Que la adjudicataria, Tomasa Santisteban de Suzuki ha construido en el vértice Sur-Este del área adjudicada adyacente a la carretera de acceso al Relleno Sanitario de Lima, una infraestructura consistente en un cercado parcial con muro de ladrillo y columnas de cemento de un área de 750 m² (30 x 25 m.) dentro de la cual se observa una casa de material noble de 200 m² de extensión y un tanque cisterna para agua. Dicha área se presenta delimitada en el plano correspondiente; la diferencia del área, 29 ha. 5,650 m², se encuentra lotizada en su mayor parte y de manera casi concentrada con lotes que presentan sus perímetros con paredes de ladrillo y muros de concreto, así como otros con muro o paredes de adobe, dentro de los cuales, dedicándose en su mayor número a la crianza de ganado porcino en corrales de madera o de concreto, elaboración de insumos para

colocar

aviso

LEGIS

la agricultura, alimentos para aves. Asimismo, se observan viviendas de material noble y de esteras en donde radican personas pertenecientes a asociaciones, que por información de sus representantes, son los que han realizado este tipo de habilitación. Dichas asociaciones son Asociación Empresarial de Industrias Químicas y Derivados del Perú (ASEIQ-PERU), Asociación Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas de Carabayllo y Asociación Pecuaria "Valle Sagrado", la que tienen delimitadas y se encuentran en posesión de sus correspondientes áreas;

Que de lo apreciado en el considerando precedente, es de verse que la adjudicataria, doña Tomasa Santisteban de Suzuki, ha incurrido en causal de caducidad parcial al no haber ejecutado la totalidad del proyecto aprobado en el plazo estipulado de dos (2) años, lo que ha facilitado que terceras personas hayan tomado posesión y habilitado el área de 29 ha. 5,650 m²;

Que el Artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, prescribe que la caducidad de los denuncios por incumplimiento de los plazos establecidos deberá formalizarse mediante Resolución Ministerial;

Que de los Informes Técnicos antes mencionados, se concluye que el predio se encuentra habilitado íntegramente a la actividad agraria, porque las asociaciones recurrentes, cumpliendo con los presupuestos del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG; y por economía y celeridad procesal, se debe regularizar la situación jurídica de la Asociación Empresarial de Industrias Químicas y Derivados del Perú (ASEIQ-PERU), Asociación Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas de Carabayllo y Asociación Pecuaria "Valle Sagrado"; otorgándoseles el respectivo contrato de compraventa;

Que de los actuados se concluye que al expedirse la Resolución Directoral N° 672-91-UAD.VI.L de 30 de octubre de 1991, por la ex Unidad Agraria Departamental VI - Lima, no se ha incurrido en causal de nulidad alguna, por lo que debe declararse sin lugar la solicitud de don Orlando Raúl Rojas Pera, representante de Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad parcial del derecho de propiedad de doña Tomasa Santisteban de Suzuki, así como resuelto el Contrato de Compraventa de Terrenos Eriazos N° 000640-93, de fecha 30 de junio de 1993, otorgado a favor de doña Tomasa Santisteban Ríos de Susuki, respecto del área no habilitada de 29 ha. 5,650; disponiendo que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural elabore la memoria descriptiva y el plano catastral para su independización y posterior inscripción a nombre del Ministerio de Agricultura, efectuándose la cancelación registral a nombre de doña Tomasa Santisteban Ríos de Susuki.

Artículo 2°.- Disponer que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural otorgue el respectivo contrato de compraventa a precio de arancel de terrenos eriazos a favor de la Asociación Empresarial de Industrias Químicas y Derivados del Perú (ASEIQ-PERU), Asociación Industrias Unidas de Micro y Pequeñas Empresas de Carabayllo y Asociación Pecuaria "Valle Sagrado"; remitiéndose los actuados al citado Proyecto Especial para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

13247

DEFENSA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 26841, que creó el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas

DECRETO SUPREMO
N° 049-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26841 se crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, encargado de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el título honorífico de Héroe Nacional, que será otorgado por Ley expresa;

Que, la precitada norma autoriza al Poder Ejecutivo la formulación del Reglamento;

Que, de conformidad a lo recomendado por la Comisión conformada por los representantes de los Ministerios y Organismos comprendidos en la Ley N° 26841 encargados de formular el Reglamento de la precitada Ley; y,

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 26841, el mismo que consta de 8 títulos, 9 capítulos, 20 artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 2°.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del indicado Reglamento.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, del Interior, de Educación, y de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

FELIPE IGNACIO GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

REGLAMENTO DE LA LEY N° 26841 DEL "CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACION DE ACCIONES HEROICAS"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES DE TERMINOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las definiciones, normas y procedimientos, que deberá tener en cuenta el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas para calificar y proponer al Poder Ejecutivo, el otorgamiento del título honorífico de HEROE NACIONAL, a quienes lo merezcan.

Artículo 2°.- Las definiciones, normas, procedimientos, términos, plazos y beneficios considerados en el presente Reglamento comprenderá a todas las personas naturales.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos a que se contrae el presente Reglamento, se debe tener en consideración las definiciones siguientes:

a. Acción Heroica.- Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la Patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.

b. Héroe Nacional.- Se denomina Héroe Nacional a la persona que ofreciendo su vida en forma voluntaria y consiente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor, cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

TITULO SEGUNDO

DEL TITULO HONORIFICO DE "HEROE NACIONAL"

CAPITULO UNICO

Artículo 4°.- El título honorífico de Héroe Nacional será otorgado a las personas que se hagan merecedoras por calificada y comprobada Acción Heroica, mediante Ley expresa, previa calificación y propuesta del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACION
DE ACCIONES HEROICAS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Artículo 5°.- El Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas esta integrado por los titulares de los Ministerios e Instituciones de:

- a. Defensa, quién lo preside.
- b. Interior.
- c. Educación.
- d. Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.
- e. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- f. Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, contará con el apoyo técnico de un Asesor Legal y un Secretario, los que serán designados por el Presidente.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES, DEBERES
Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- Son funciones del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas:

- a. Sesionar por lo menos una vez semestralmente en sesiones Ordinarias y en sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Presidente.
- b. Publicar las propuestas presentadas al Consejo, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c. Absolver las impugnaciones, quejas o reclamos, en relación a las propuestas difundidas en la comunidad y presentadas al Consejo.
- d. Estudiar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante Ley expresa del título honorífico de Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales.

Artículo 8°.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas:

- a. Representar al Consejo ante las Instituciones y Autoridades.
- b. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas a sesiones ordinarias como mínimo 2 veces al año, y a sesiones extraordinarias las veces que estime conveniente.
- c. Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- d. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional.

Artículo 9°.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas:

- a. Concurrir a las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- b. Estudiar, analizar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, emitiendo el voto correspondiente.
- c. Suscribir las Actas de Sesión del Consejo.

Artículo 10°.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas:

- a. Recepcionar y registrar los documentos dirigidos al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- b. Presentar al Presidente del Consejo los documentos recibidos para su conocimiento y decreto.
- c. Formular y dar trámite a la documentación dispuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- d. Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria, a los miembros del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente.
- e. Preparar y difundir la agenda para las sesiones del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas con una semana de anticipación, llevando la documentación necesaria para su desarrollo.
- f. Tomar nota del desarrollo de las sesiones, formular el Acta y presentarla a los miembros del Consejo para su aprobación y suscripción.

colocar

aviso

ius et veritas

g. Convocar a las personas o entidades que tengan relación con las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de HEROE NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

h. Tramitar ante el Poder Ejecutivo las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional.

i. Llevar el Archivo del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

j. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

Artículo 11°.- Son deberes y atribuciones del Asesor Legal del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas:

a. Asesorar al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

b. Emitir opinión sobre la documentación presentada al Consejo.

c. Elaborar informes legales sobre las propuestas presentadas al Consejo.

d. Preparar el Proyecto de Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional.

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACION Y PROPUESTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO HONORIFICO DE HEROE NACIONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 12°.- El Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, para la calificación y propuesta ante el Poder Ejecutivo de las personas que posterior a su fallecimiento, se hagan merecedoras al título honorífico de Héroe Nacional, deberá tener en consideración lo siguiente:

a. Las propuestas de la persona que haya realizado la Acción Heroica en enfrentamiento con el enemigo tanto en Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil, debe ser efectuada por los Comandos Militares responsables de las Operaciones, ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien después de evaluar la documentación, la elevará al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

b. Las propuestas de la persona que haya realizado la Acción Heroica en circunstancias distintas a una operación militar, debe ser presentada por cualquier Persona Jurídica reconocida legalmente en el país o cualquier Organismo Público o Privado.

c. Debe adjuntarse a la propuesta, la documentación justificatoria de la Acción Heroica realizada, asimismo, la declaración de testigos presenciales de los hechos o en su defecto la referencia de los testigos que se estime pertinente, o los correspondientes Partes de Guerra en los casos de Defensa Nacional (Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil).

d. La propuesta debe ser aprobada por unanimidad. Y de no alcanzar la unanimidad, se archivará dando por concluido el trámite.

TITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACION DE ACCIONES HEROICAS

CAPITULO UNICO

Artículo 13°.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora dispuesto por el Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

Artículo 14°.- Las sesiones Ordinarias se realizarán por lo menos dos (2) veces al año y las Sesiones Extraordinarias, cuando el Presidente las convoque.

Artículo 15°.- En caso de no existir asistencia plena se suspenderá la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, convocándola en las próximas 72 horas.

Artículo 16°.- El voto es personal, directo e intransferible.

TITULO SEXTO

DE LA CEREMONIA DE ENTREGA Y OTORGAMIENTO DEL TITULO HONORIFICO DE HEROE NACIONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 17°.- La entrega del título honorífico de Héroe Nacional se realizará en Ceremonia Oficial en Acto Público, presidida por el señor Presidente de la República, en fecha que se establecerá oportunamente. La organización y coordinación estará a cargo del Ministerio de Defensa.

Artículo 18°.- Se hará entrega del título honorífico, a los herederos legales del Héroe Nacional, reconocidos como tal; de manera excluyente, conforme al siguiente orden:

a. Cónyuge sobreviviente.

b. Hijos.

c. Padres.

d. Nietos.

TITULO SEPTIMO

RECONOCIMIENTO POSTUMO Y BENEFICIOS A FAVOR DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL HEROE NACIONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 19°.- El Estado honrará la memoria del HEROE NACIONAL mediante las siguientes acciones:

a. Se conmemorará la Acción Heroica en la fecha que sucedieron los hechos, considerándolo en el Calendario Cívico y de Ceremonias Oficiales.

b. El Ministerio de Educación publicará un Libro en Edición Especial para relevar la Acción Heroica.

c. Sus restos reposarán en la Cripta de los Héroes.

d. Se erigirá un monumento en el lugar de su nacimiento que perennizará la gratitud de la Patria.

e. Se inscribirá su nombre en la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.

f. Se perennizará su nombre en las plazas, avenidas o calles principales, otros lugares públicos y obras de ingeniería.

Artículo 20°.- Los herederos legales de quien es declarado HEROE NACIONAL, tendrán derecho a una Pensión de Gracia intransferible y otros beneficios, de acuerdo a la alta distinción alcanzada. Este beneficio alcanzará en forma excluyente al cónyuge sobreviviente, hijos, padres o nietos.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Presidente del Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dentro del término de treinta (30) días de aprobado el presente Reglamento, designará al Secretario y Asesor Legal, quienes integrarán el presente Consejo.

Segunda.- El Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas emitirá la Directiva para su funcionamiento, la misma que deberá incluir los formatos y aspectos de los detalles para la Calificación.

13296

EDUCACION

Autorizan funcionamiento de Instituto de Educación Superior Particular en el departamento de Cajamarca

DECRETO SUPREMO N° 014-99-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto, los Expedientes N°s. 10037-99 y 27801-99, y demás documentos que se adjuntan para la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "CLEMENTE RAMIREZ TORRES";

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado incentivar y promover la participación del sector privado a favor del desarrollo de la educación;

Que, el Instituto de Educación Superior Particular "CLEMENTE RAMIREZ TORRES" ha cumplido con presentar los certificados de acreditación del Proyecto Institucional de Educación Superior; Certificado de la carrera de Profesor de Educación Primaria; Acta de Verificación que certifica las condiciones favorables de infraestructura e implementación técnica y académica para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "CLEMENTE RAMIREZ TORRES", y la correspondiente Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad del distrito de Bolívar;

Estando a lo recomendado a través del Informe N° 040-99-COMCER/UFOD/DINFOCAD de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente, y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23384, Ley General de Educación; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED y 004-97-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "CLEMENTE RAMIREZ TORRES" ubicado en la esquina de prolongación San Martín y el jirón Clemente Ramírez Torres S/N, distrito de Bolívar, provincia de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior Particular "CLEMENTE RAMIREZ TORRES" a desarrollar los estudios en el turno diurno y con una meta anual de cuarenta alumnos en la carrera conducente al otorgamiento del Título de Profesor de Educación Primaria.

Artículo 3°.- Los estudios conducentes al Título autorizado tienen una duración de diez semestres académicos, desarrollados en cinco años lectivos.

Artículo 4°.- Dispóngase que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, garantice el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

13309

Designan Viceministro de Gestión Pedagógica

RESOLUCION SUPREMA N° 142-99-ED

Lima, 19 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ANGEL JORGE GALLI ALVAREZ como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

13315

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chulucanas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 669-99-ED

Lima, 7 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-99-ED de fecha 19 de julio de 1999, se designó al señor Eulogio Palacios Márquez, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chulucanas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED y 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Eulo-

gio Palacios Márquez, a la representación conferida ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chulucanas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

13275

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y designan Presidente del Directorio de ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 136-99-EM

Lima, 19 de octubre de 1999

Vista la renuncia presentada por el señor Julio Solano Vargas como Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 080-98-EM, de fecha 30 de julio de 1998, se designó al señor Julio Solano Vargas como Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A.;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Julio Solano Vargas como Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

13316

RESOLUCION SUPREMA N° 137-99-EM

Lima, 19 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. CARLOS BASTO ACOSTA, como Presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

13317

INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra servidor a fin que reintegre monto de gastos ocasionados por residentado médico y cobro indebido de viáticos y haberes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0893-99-IN/PNP

Lima, 2 de setiembre de 1999

Visto, el PARTE N° 79-98-DIPER-INSP/U. Inv. de 9.OCT.98 y demás actuados, instruidos contra el Capitán Médico PNP Walter Jesús ORIHUELA MANRIQUE, por faltas graves Contra la Disciplina y el Servicio Policial; y por ser presunto autor de los delitos de Abandono de Destino y Contra el Patrimonio (Fraude) en agravio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso administrativo disciplinario seguido contra el citado servidor se ha establecido que, no obstante que el 8.SET.97, recibió la Papeleta de Incorporación N° 4434-97-DIPER-DCP de la misma fecha, no cumplió con incorporarse a la XI-Región PNP-AREQUIPA, a donde había sido cambiado de Colocación de conformidad al MEMO. N° 163-DGPNP-SG de 24.MAY.97, con el agravante de haber cobrado por concepto de Viáticos y de Haberes hasta el mes de NOV.97; desconociéndose su situación y paradero actual; siendo denunciado ante la II Zona Judicial de Policía, con Oficio N° 3042-99-DIPER/DAPO-DMDI-SPD.3 de 4.JUN.99, por la presunta comisión de los delitos de Abandono de Destino y Contra el Patrimonio (Fraude) en agravio del Estado;

Que, el mencionado Oficial Subalterno de Servicios realizó Residencia Médica en la especialidad de Anestesiología desde el 1.JUN.94 al 31.MAY.97, estando por consiguiente comprometido para prestar servicios por el doble del tiempo que duró dicha instrucción o reintegrar al Estado el total de los gastos ocasionados en la misma, no habiendo cumplido con ninguno de estos requisitos; por lo que es procedente autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes a efectos de que el referido Capitán Médico, reintegre al Estado el total de los gastos ocasionados por su especialización y por el cobro indebido de Viáticos y de Haberes hasta el mes de NOV.97, incluido los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Personal PNP, en el Dictamen N° 131-OAJ-DIPER de 20.OCT.98;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Teniente General Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Capitán Médico PNP Walter Jesús ORIHUELA MANRIQUE, a fin de que revierta al Estado el total de los gastos ocasionados por el Residentado Médico que realizó en la especialidad de Anestesiología desde el 1.JUN.94 al 31.MAY.97 y por el cobro indebido de Viáticos y de Haberes hasta el mes de NOV.97, incluido los intereses legales generados a la fecha de reversión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

13029

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa por daños ocasionados al servicio telefónico de la PNP de Chiclayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0927-99-IN/PNP

Lima, 10 de setiembre de 1999

Visto, el Informe N° 002-II-RPNP/OFATEC de 19.ENE.97, relacionado con los desperfectos ocurridos en la Central NEAX-D3-II-RPNP-CHICLAYO.

CONSIDERANDO:

Que, en julio de 1995 la Central Telefónica NEAX D3-II-RPNP-CHICLAYO, sufrió serios desperfectos a consecuencia de una descarga eléctrica ocasionada por la caída de un cable de alta tensión en la Subestación N° 00147-333-40 de propiedad de la Empresa ELECTRONORTE S.A., sobre el tendido de la Telefónica del Perú, afectando 98 circuitos de sus abonados, donde se incluye los servicios de la PNP, instalado en el local de la Delegación PNP del Norte y del Area Rural Chiclayo, cuyo daño estimado asciende a la suma de USA \$ 6,500.00 Dólares Americanos, conforme se concluye en el Atestado Policial N° 001-APU-DN-ID de 20.ENE.96;

Que, es necesario resarcir los daños causados a la Policía Nacional del Perú por parte de la Empresa ELECTRONORTE S.A., haciéndose necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú para interponer las acciones judiciales pertinentes contra los responsables de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

Lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de General, en su Dictamen N° 1144-97-DGPNP/AJ de 8.ABR.97;

Lo propuesto por el Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Sr. Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa ELECTRONORTE S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir al Sr. Procurador Público indicado, los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

13030

JUSTICIA

Autorizan pedido de extradición, al Gobierno de los EE.UU., de procesado por delito de homicidio calificado

RESOLUCION SUPREMA N° 227-99-JUS

Lima, 19 de octubre de 1999

Visto el Informe N° 020-99-CEA del 7 de octubre de 1999, de la Comisión Encargada del Estudio de las Extradiciones Activas, sobre el pedido de extradición del ciudadano peruano JOSE SANCHEZ BEDON o EDWIN JOSE SANCHEZ BEDON, formulado por la Sala Penal Corporativa Nacional de Bandas.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 1 de octubre de 1999, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Penal Corporativa Nacional de Bandas del ciudadano peruano JOSE SANCHEZ BEDON o EDWIN JOSE SANCHEZ BEDON, por el delito de Homicidio Calificado-Asesinato en agravio de Nora Luz Ruiz Aguilar viuda de Paredes, Melissa Paredes Ruiz e Isidoro William de la Cruz Morón y Homicidio Calificado - Asesinato en grado de Tentativa en agravio de Jessica Rossell Amuruz Dulanto;

Que mediante Informe N° 020-99-CEA, la Comisión Encargada del Estudio de las Extradiciones Activas propone acceder al pedido de extradición del referido ciudadano;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 10° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, Artículo 36° de la Ley N° 24710, modificado por el Artículo 34° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Tratado

de Extradición suscrito por los Gobiernos del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 23 de enero de 1901; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el pedido de extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano peruano JOSE SANCHEZ BEDON o EDWIN JOSE SANCHEZ BEDON, por el delito de Homicidio Calificado-Asesinato en agravio de Nora Luz Ruiz Aguilar viuda de Paredes, Melissa Paredes Ruiz e Isidoro William de la Cruz Morón y Homicidio Calificado - Asesinato en grado de Tentativa en agravio de Jessica Rosseli Amuruz Dulanto.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Justicia

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

13318

Autorizan viaje de representante del Ministerio a España para participar en el Curso avanzado de Autoridades Nacionales Iberoamericanas y del Caribe

RESOLUCION MINISTERIAL N° 287-99-JUS

Lima, 15 de octubre de 1999

Visto el Facsímil (SME-ONU) N° 3353 de fecha 28 de setiembre de 1999 cursado por el Presidente del Consejo Nacional para la Prohibición de Armas Químicas - CONAPAQ;

CONSIDERANDO:

Que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) ha previsto el auspicio financiero integral para la participación de dos representantes del Perú, en el Curso avanzado de Autoridades Nacionales Iberoamericanas y del Caribe, en las ciudades de Madrid y Huelva, España;

Que se ha designado al doctor Oscar Enrique Gómez Castro, representante titular del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, para que asista al curso señalado en el considerando precedente;

Que en consecuencia resulta procedente autorizar el viaje del mencionado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del doctor OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO, representante titular del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, a las ciudades de Madrid y Huelva, España, del 18 al 28 de octubre de 1999, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, así como el viaje autorizado no incurrirá gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

13232

PESQUERIA

Renuevan plazo para que empresa concluya instalación y equipamiento de plantas en establecimiento industrial pesquero ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL N° 135-99-PE/DNPP

Lima, 13 de octubre de 1999

Visto el Expediente N° CE-00146001 con escrito de fecha 19 de agosto de 1999, presentado por INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 154-98-PE/DNPP, de fecha 18 de agosto de 1998, se otorgó a INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A. autorización para el aumento de la capacidad de operación de la planta de enlatado con una línea de crudo; así como para la instalación de una planta de curado y como parte de su sistema de tratamiento de residuos y desechos una planta de harina de pescado residual, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el predio La Primavera s/n, Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con las capacidades proyectadas de 5,000 cajas/turno, 1,500 t/mes y 10 t/h para sus plantas de enlatado - línea de crudo, curado y harina de pescado residual respectivamente;

Que el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE, establece que las autorizaciones para instalación o aumento de la capacidad de operación de un establecimiento industrial pesquero se otorgarán con vigencia no mayor de un (1) año, la que podrá renovarse por igual período siempre que se acredite haber realizado inversiones sustantivas dentro del período inicialmente autorizado que asegure su funcionamiento;

Que mediante escrito del visto, INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A., solicita autorización para la renovación del plazo de instalación de sus plantas de enlatado - línea de crudo, curado y harina de pescado residual, con destino al consumo humano directo e indirecto, respectivamente, acreditando haber efectuado inversión sustantiva dentro del período inicialmente otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 147-99-PE/DNPP-Dn, de fecha 1 de setiembre de 1999, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE; y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43°, inciso b) numeral 4), 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 57° y 60° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por una sola vez y por el término de un (1) año calendario, el plazo señalado por el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 154-98-PE/DNPP de fecha 18 de agosto de 1998, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, a fin de que INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A., concluya con la instalación y equipamiento de sus plantas de enlatado - línea de crudo, curado y harina de pescado residual, a instalarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el predio La Primavera s/n Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento
Pesquero (e)

13237

Declaran infundada reconsideración contra resolución sobre caducidad de autorizaciones otorgadas a empresa para instalar plantas de procesamiento pesquero

RESOLUCION DIRECTORAL N° 140-99-PE/DNPP

Lima, 14 de octubre de 1999

Visto los escritos con Registros N°s. 3638002 y 7682001, de fechas 21 de mayo y 17 de julio de 1998 presentados por la empresa INVERSIONES MALLA S.A., sucedida en la relación procesal por CONSORCIO MALLA S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N°s. 486-96-PE y 599-96-PE, de fechas 18 de setiembre y 10 de diciembre de 1996, respectivamente, se otorgaron autorizaciones a PELICANO S.A. a fin de que instale sus plantas de congelado, seco-salado, ahumado y enlatado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Tierra Colorada, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con las siguientes capacidades proyectadas:

Congelado	: 32 t/día
Seco-Salado	: 75 t/mes
Ahumado	: 69 t/mes
Enlatado	: 1000 cajas/turno

Que por Resolución Ministerial N° 254-97-PE, de fecha 23 de mayo de 1997, se otorgó a favor de INVERSIONES MALLA S.A., el cambio de nombre de titular de la autorización de instalación otorgada a PELICANO S.A. mediante las Resoluciones Ministeriales indicadas en el considerando precedente, precisándose que INVERSIONES MALLA S.A. debería concluir la instalación de sus plantas de recursos hidrobiológicos, en los mismos términos y condiciones de las citadas resoluciones;

Que mediante Resolución Ministerial N° 215-98-PE, de fecha 28 de abril de 1998, se declaró la caducidad de los derechos otorgados a INVERSIONES MALLA S.A. mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 486-96-PE y 599-96-PE, de fechas 18 de setiembre y 10 de diciembre de 1996, respectivamente, al no haber cumplido la mencionada empresa con instalar las plantas de procesamiento pesquero en los plazos previstos para tal fin;

Que la administración ha tomado conocimiento que por Escritura Pública de fecha 30 de diciembre de 1998, otorgada ante Notario Público Alfredo Paino Scarpati, se fusionaron las empresas INVERSIONES MALLA S.A., SERVICIOS CHACO S.A., MARSCH CONSULTORES S.A., constituyendo una nueva sociedad denominada CONSORCIO MALLA S.A., quien asumió la totalidad de los patrimonios de las mencionadas empresas;

Que el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE, establece que la autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero se otorga, con vigencia no mayor de (1) año; dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado inversiones sustantivas dentro del período inicialmente autorizado que aseguren su funcionamiento;

Que mediante los escritos del visto, INVERSIONES MALLA S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 215-98-PE, fundamentando su recurso en que las autorizaciones mencionadas en el primer considerando constituirían un proyecto integral con otros pronunciamientos administrativos que se encontraban en trámite al momento de la interposición del recurso de reconsideración, deviniendo la resolución de dichos procedimientos por parte de la administración, en condición necesaria para la implementación de las mencionadas plantas, implementación que no se ha llevado a cabo por la falta de celeridad en la autoridad administrativa en resolver dichos procedimientos, lo que constituyó un caso de fuerza mayor; asimismo, la recurrente señala que la resolución impugnada no cuenta con los requisitos para declarar la caducidad de los actos administrativos al no haber existido interposición oportuna al cumplimiento del administrado por parte de la autoridad competente y no contar con un plazo para solicitar la prórroga de la autorización;

Que el Artículo 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, concordado con el Artículo 55° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE establecen que las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de cada planta de procesamiento, por tanto el otorgamiento de licencias, por parte de la administración, no está condicionado a proyectos integrales que tengan relación

con el otorgamiento de autorizaciones o licencias de otras plantas de procesamiento de la recurrente, asimismo, y como consecuencia de lo expuesto, la falta de celeridad de la autoridad administrativa en la resolución de otros procedimientos administrativos no constituye un fundamento válido para la resolución del recurso interpuesto, ni deviene en un caso de fuerza mayor, al no acreditar ni cumplir con la naturaleza del mismo, esto es, ser extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que las Resoluciones Ministeriales N°s. 486-96-PE y 599-96-PE, de fechas 18 de setiembre y 10 de diciembre de 1996, señalan en su Artículo 4° como causal de caducidad el incumplimiento de lo establecido en su Artículo 3°, a través del cual se otorga a la recurrente el plazo de un año para que concluya con la instalación de su establecimiento industrial, por lo que se concluye que la causal de caducidad mencionada era de pleno conocimiento de la recurrente, siendo innecesario el requerimiento del cumplimiento de la obligación;

Que el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero se otorga con vigencia no mayor de (1) año, por tanto, de una interpretación sistemática de la norma, debe entenderse que el interesado deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento del mencionado plazo, tal como la administración ha venido resolviendo y sentado jurisprudencia al respecto;

Que en consecuencia, INVERSIONES MALLA S.A., sucedida en la relación procesal por CONSORCIO MALLA S.A. no ha desvirtuado, a través de lo expuesto en su recurso impugnatorio, los fundamentos por los cuales se declaró la caducidad de los derechos otorgados a la mencionada empresa mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 486-96-PE y 599-96-PE, deviniendo en infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 55° y 57° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONSORCIO MALLA S.A., contra la Resolución Ministerial N° 215-98-PE, de fecha 28 de abril de 1998, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

13238

SALUD

Dan por concluida designación de Director General de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA N° 107-99-SA

Lima, 19 de octubre de 1999

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de don ALBERTO JOSE GAMARRA QUIROZ, en el cargo de Director General de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

13319

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Encargan el Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-99-TR

Lima, 18 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 138-99-TR, de fecha 8 de octubre del año en curso, se ha aceptado la renuncia formulada por la doctora Beatriz Alva Hart al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que resulta necesario encargar el Despacho Viceministerial de Trabajo en tanto se designe al Titular;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 012-93-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, los Artículos 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, en vía de regularización, a partir del 11 de octubre del presente año al doctor Fernando García Granara, Viceministro de Promoción Social, el Despacho Viceministerial de Trabajo con retención de su cargo, mientras se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

13280

M T C

Aprueban transferencia de diversas concesiones para prestación de servicios de telefonía móvil y de buscaperonas a favor de Telefónica Servicios Móviles S.A.C.

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 311-99-MTC/15.03

Lima, 21 de setiembre de 1999

Vista, la solicitud presentada por TELEFONICA DEL PERU S.A.A., sobre aprobación de transferencia de concesiones a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17 del 23.5.91 se aprobó el contrato de concesión a favor de la COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. (CPT S.A.) para la prestación del servicio público de telefonía móvil en Lima y Callao. Contrato suscrito el 26.5.91;

Que, por Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17 del 30.1.92 se aprobó el contrato de concesión a favor de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A. (ENTEL PERU S.A.) para la prestación del servicio público de telefonía móvil en todo el territorio nacional con excepción de las áreas establecidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 372-91-TC/15.17 y 439-91-TC/15.17. Contrato suscrito el 13.2.92;

Que, mediante Escritura Pública del 10.2.95, CPT S.A. modificó su denominación por CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A.;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-95-MTC/15.17 del 4.7.95 se reconoce a CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A. como titular de las concesiones otorgadas a ENTEL PERU S.A. y CPT S.A. al haberse transferido los derechos y obligaciones de éstas por efecto de la fusión por absorción de ENTEL PERU S.A. y CPT S.A. por parte de CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A.;

Que, con fecha 5.3.99 TELEFONICA DEL PERU S.A.A. solicita la transferencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/

15.17 a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C., adjuntando el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de esta última empresa;

Que, el Artículo 120° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que: "Las concesiones y asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, formalizadas mediante Resolución Viceministerial...";

Que, mediante Informe N° 237-99-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud de TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerando debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de las concesiones reconocidas a TELEFONICA DEL PERU S.A.A. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N°s. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17, a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C.

Artículo 2°.- Reconocer a TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C. como titular de las concesiones a que se contraen las Resoluciones Ministeriales N°s. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17, asumiendo de pleno derecho las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de concesión.

Artículo 3°.- Aprobar las Addendas a los contratos de concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil; autorizando al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirlas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENA GARLAND HILBCK
Viceministra de Comunicaciones

13281

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 312-99-MTC/15.03

Lima, 21 de setiembre de 1999

Vista, la solicitud presentada por TELEFONICA DEL PERU S.A.A., sobre aprobación de transferencia de concesiones a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 612-92-TCC/15.17 del 19.8.92 se aprobó el contrato de concesión a favor de la COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. (CPT S.A.) para la prestación del servicio público de buscaperonas en las provincias de Lima, Huaral, Huaura, Barranca, Cañete, Huarochiri y la Provincia Constitucional del Callao. Contrato suscrito el 19.11.92;

Que, mediante Escritura Pública del 10.2.95, CPT S.A. modificó su denominación por CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A.;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-95-MTC/15.17 del 4.7.95 se reconoce a CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A. como titular de las concesiones otorgadas a ENTEL PERU S.A. y CPT S.A. al haberse transferido los derechos y obligaciones de éstas por efectos de la fusión por absorción de ENTEL PERU S.A. y CPT S.A. por parte de la CPT-TELEFONICA DEL PERU S.A.;

Que, por Resolución Ministerial N° 068-96-MTC/15.17 del 7.2.96 se aprobó el contrato de concesión a favor de la CPT - TELEFONICA DEL PERU S.A. para la prestación del servicio público de buscaperonas en las provincias y departamentos que se indican en el segundo considerando de dicha Resolución Ministerial. Contrato suscrito el 10.7.96;

Que, con fecha 28.4.99 TELEFONICA DEL PERU S.A.A. solicita la transferencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 612-92-TCC/15.17 y 068-96-MTC/15.17 a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C., adjuntando el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de esta última empresa;

Que, el Artículo 120° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que: "Las concesiones y asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, formalizadas mediante Resolución Viceministerial...";

Que, mediante Informe N° 238-99-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud de TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerando debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de las concesiones reconocidas a TELEFONICA DEL PERU S.A.A. para la prestación del servicio público de buscaperonas a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N°s. 612-92-TCC/15.17 y 068-96-MTC/15.17, a favor de TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C.

Artículo 2°.- Reconocer a TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.C. como titular de las concesiones a que se contraen las Resoluciones Ministeriales N°s. 612-92-TCC/15.17 y 068-96-MTC/15.17, asumiendo de pleno derecho las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de concesión.

Artículo 3°.- Aprobar las Addendas a los contratos de concesión para la prestación del servicio público de buscaperonas; autorizando al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirlas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENA GARLAND HILBCK
Viceministra de Comunicaciones

13282

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Crean diversos juzgados de paz en los Distritos Judiciales de Huancavelica, Puno, Cañete y Amazonas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 999-CME-PJ

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2624 y 2964-1999-P-CSJHU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; el Oficio N° 617-99-GG/PJ del Gerente General y el Informe N° 092-99-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, modificada, ampliada y prorrogada por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, conforme al numeral 5.11 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, la indicada Comisión está facultada para crear, modificar, reubicar, suprimir Distritos Judiciales y los demás órganos jurisdiccionales que se requieran para lograr la eficiencia del servicio, a solicitud de la Corte Superior correspondiente;

Que, uno de los postulados de la Reforma y Modernización del Poder Judicial es apoyar a las poblaciones menos favorecidas del país, con órganos que Administren Justicia, como aquellas que para resolver los conflictos entre sus pobladores necesitan de un Juzgado de Paz;

Que, el departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, está ubicado en el Trapecio Andino, con población en extrema pobreza, por lo que es necesario apoyar con la creación de Juzgados de Paz, para que resuelvan los conflictos de sus pobladores;

Que, es necesario crear Juzgados de Paz en el Centro Poblado Menor de Chopcapampa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, así como en el Centro Poblado Menor de Sancaypampa y en el Centro Poblado Menor de San Pedro de Nahuincucho, ambos del distrito de Anta, provincia de Acobamba;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear en el departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, los siguientes Juzgados de Paz, en la forma que se indica a continuación:

a) En el Centro Poblado Menor de Chopcapampa, distrito de Yauli y provincia de Huancavelica;

b) En el Centro Poblado Menor de Sancaypampa, distrito de Anta, provincia de Acobamba; y,

c) En el Centro Poblado Menor de San Pedro de Nahuincucho, distrito de Anta, provincia de Acobamba.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, se financiarán, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, del Pliego Poder Judicial, del presupuesto del Sector Público para 1999.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13289

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1001-CME-PJ

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 116-1999-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Oficio N° 646-99-GG/PJ del Gerente General y el Informe N° 098-99-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, modificada, ampliada y prorrogada con las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, conforme al numeral 5.11 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, la indicada Comisión está facultada para crear, modificar, reubicar, suprimir Distritos Judiciales y los demás órganos jurisdiccionales que se requieran para lograr la eficiencia del servicio, a solicitud de la Corte Superior correspondiente;

Que, uno de los postulados de la Reforma y Modernización del Poder Judicial, es apoyar a las poblaciones menos favorecidas del país, con órganos que Administren Justicia, como aquellas que para resolver los conflictos entre sus pobladores necesitan de un Juzgado de Paz;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, está solicitando la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Santa Rosa de Huayllata, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento y Distrito Judicial de Puno, lo que se considera que es procedente a efectos de apoyar a los pobladores del indicado Centro Poblado y zonas aledañas, con el servicio de Administración de Justicia que brinda un Juzgado de Paz;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Huayllata, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento y Distrito Judicial de Puno.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, se financiarán, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, del Pliego Poder Judicial, del presupuesto del Sector Público para 1999.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a los Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13291

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1002-CME-PJ**

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 505-99-P-CSJC/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; el Oficio N° 646-99-GG/PJ del Gerente General y los Informes N°s. 076 y 099-99-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, modificada, ampliada y prorrogada con las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, conforme al numeral 5.11 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, la indicada Comisión está facultada para crear, modificar, reubicar, suprimir Distritos Judiciales y los demás órganos jurisdiccionales que se requieran para lograr la eficiencia del servicio, a solicitud de la Corte Superior correspondiente;

Que, uno de los postulados de la Reforma y Modernización del Poder Judicial, es apoyar a las poblaciones menos favorecidas del país, con órganos que Administren Justicia, como aquellas que para resolver los conflictos entre sus pobladores necesitan de un Juzgado de Paz;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, está solicitando la creación de un Juzgado de Paz en el Anexo de Totorá, distrito de Chocos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Cañete, lo que se considera que es procedente a efectos de apoyar a los pobladores del mencionado Anexo y zonas aledañas con el servicio de Administración de Justicia que brinda un Juzgado de Paz;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Anexo de Totorá, distrito de Chocos, provincia de Yauyos, departamento de Lima y Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, se financiarán, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, del Pliego Poder Judicial, del presupuesto del Sector Público para 1999.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y a los Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13292

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1003-CME-PJ**

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTOS:

El Oficio N° 1770-1999-P-CSJAM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; el Oficio N° 646-99-GG/PJ del Gerente General y el Informe N° 100-99-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, modificada, ampliada y prorrogada con las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, conforme al numeral 5.11 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva

del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, la indicada Comisión está facultada para crear, modificar, reubicar, suprimir Distritos Judiciales y los demás órganos jurisdiccionales que se requieran para lograr la eficiencia del servicio, a solicitud de la Corte Superior correspondiente;

Que, uno de los postulados de la Reforma y Modernización del Poder Judicial, es apoyar a las poblaciones menos favorecidas del país, que para resolver los conflictos entre sus pobladores necesitan de un Juzgado de Paz;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, está solicitando la creación de un Juzgado de Paz en el Anexo de Tactamal, distrito de Ocalli, provincia de Luya, departamento y Distrito Judicial de Amazonas, lo que se considera que es procedente a efectos de apoyar a los pobladores de ese Anexo y zonas aledañas, con el servicio de Administración de Justicia que brinda un Juzgado de Paz;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Anexo de Tactamal, distrito de Ocalli, provincia de Luya, departamento y Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, se financiarán, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, del Pliego Poder Judicial, del presupuesto del Sector Público para 1999.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13293

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1004-CME-PJ**

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTOS:

El Oficio N° 2735-1999-P-CSJHU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; el Oficio N° 617-99-GG/PJ del Gerente General y el Informe N° 101-99-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, modificada, ampliada y prorrogada con las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, conforme al numeral 5.11 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, la indicada Comisión está facultada para crear, modificar, reubicar, suprimir Distritos Judiciales y los demás órganos jurisdiccionales que se requieran para lograr la eficiencia del servicio, a solicitud de la Corte Superior correspondiente;

Que, uno de los postulados de la Reforma y Modernización del Poder Judicial, es apoyar a las poblaciones menos favorecidas del país, con órganos que Administren Justicia, como aquellas que para resolver los conflictos entre sus pobladores necesitan de un Juzgado de Paz;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, está solicitando la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Unión Progreso de Pucacancha, distrito de Acoria, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, lo que se considera que es procedente, a efectos de apoyar a los pobladores del indicado Centro Poblado Menor y zonas aledañas, con el servicio de Administración de Justicia, que brinda un Juzgado de Paz;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Unión Progreso de Pucacancha, distrito de Acoria, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la presente Resolución, se financiarán, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, del Pliego Poder Judicial, del presupuesto del Sector Público para 1999.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13294

Suprimen Juzgado Especializado en lo Penal de Matucana y crean Juzgado Mixto transitorio en Ventanilla, distrito judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1000-CME-PJ

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1361, 3876, 3878, 3879, 4652 y 4653-99-P-CSJCL/PJ, de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficios N°s. 290, 299, 599 y 617-99-GG/PJ de la Gerencia General, el Informe N° 102-99-PJ-SE-GCR de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y demás antecedentes que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26546, su modificatoria, ampliatoria y prórroga, mediante las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un periodo de excepción, las funciones de gobierno y gestión de este Poder del Estado;

Que, la Corte Superior de Justicia del Callao, tiene como comprensión la Provincia Constitucional del Callao y la provincia de Huarochirí del departamento de Lima;

Que, la provincia de Huarochirí, capital Matucana, cuenta con tres órganos jurisdiccionales, un Juzgado Mixto, un Juzgado Especializado en lo Penal y un Juzgado de Paz Letrado, en la que, el Juzgado Mixto puede asumir la carga procesal del Juzgado Especializado en lo Penal, por lo que podría suprimirse éste;

Que, en el distrito de Ventanilla, existen dos Juzgados, uno Mixto y otro de Paz Letrado; este distrito tiene al 30 de julio del año en curso, una carga procesal de más de 2,881 procesos, que implican un 527.65% del estándar establecido para el mismo periodo en la R.A. N° 108-CME-PJ, lo que hace necesario crear un Juzgado Mixto transitorio;

Estando a las facultades conferidas en las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, su modificatoria R.A. N° 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- SUPRIMIR el Juzgado Especializado en lo Penal de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, Distrito Judicial del Callao. La carga procesal del indicado Juzgado será asumida por el Juzgado Mixto de la misma ciudad.

Segundo.- CREAR un Juzgado Mixto transitorio en Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Tercero.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que adopte las acciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Cuarto.- Los gastos que irroge la presente Resolución serán financiados con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General, Pliego Poder Judicial, del Presupuesto para el Sector Público para 1999.

Quinto.- Poner la presente Resolución, en conocimiento de señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao,

Gerencia General y Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

13290

Autorizan la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional para uso de centro recreacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1005-CME-PJ

Lima, 18 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, que modifica el inciso 5.10 del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ, corresponde a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial aprobar en el ámbito judicial, los Convenios de Cooperación e Intercambio dentro de la Constitución y las Leyes a nivel internacional y de carácter nacional;

Que, se presenta el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Fondo de Empleados del Banco de la Nación, que se encuentra orientado a establecer los términos de colaboración y coordinación, para el uso, como invitados, por los Magistrados del Poder Judicial de las instalaciones del Centro Recreacional "El Cuadro", ubicado en el kilómetro 21.5 de la Carretera Central, del Fondo de Empleados del Banco de la Nación;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ, y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, para que en su calidad de Titular del Pliego y en representación de este Poder del Estado, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Fondo de Empleados del Banco de la Nación, para el uso, como invitados, por los Magistrados del Poder Judicial de las instalaciones del Centro Recreacional "El Cuadro", del Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Gerencia General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

13295

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Reglamento de Fiscalías Escolares

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 793-99-MP-CEMP

Lima, 19 de octubre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio Público y el Ministerio de Educación, se está ejecutando el

proyecto piloto de las Fiscalías Escolares, el cual se desarrollará "en los centros educativos de Educación Secundaria, con la finalidad de promover la formación de los estudiantes en relación a los Derechos Humanos, Derechos del Niño y del Adolescente, Prevención de la Violencia, Pandillaje, Consumo Indebido de Drogas, Maltrato Infantil y Abuso Sexual", por lo que es necesario que cuenten con un Reglamento; en consecuencia, resulta conveniente aprobarlo y ponerlo en vigencia; por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159º de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 6803 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fiscalías Escolares, que consta de 18 Artículos distribuidos en cinco Capítulos, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución, distribuidos del modo y forma que a continuación se detallan:

- Capítulo I : De la Naturaleza y Objetivos de las Fiscalías Escolares.
 Capítulo II : De los Objetivos.
 Capítulo III : De la Organización y Funciones de las Fiscalías Escolares.
 Capítulo IV : Del Comité Técnico de Apoyo.
 Capítulo V : De los Estímulos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Ministro de Educación, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
 Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
 Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
 BECERRA
 Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
 Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

13276

S B S

Prorrogan plazos otorgados a institución bancaria para que proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCION SBS N° 0901-99

Lima, 4 de octubre de 1999

ANEXO A LA RESOLUCION SBS N° 0901-99

Relación de bienes adjudicados por obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza al Banco Wiese Sudameris, prórroga de seis (6) meses para su enajenación (venta), conforme a lo dispuesto en el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

FECHA DE ADJUDICACION	DESCRIPCION/UBICACION	VALOR CONTABLE (En Nuevos Soles)	PRORROGA DE TENENCIA
98.8.31	Calle Bolognesi N° 512 Bellavista-Callao	177 141.11	2000.2.28
98.8.31	Calle Elías Aguirre N°s. 520-538-540-552-578, Chiclayo	1 129 284.42	2000.2.28
98.8.17	Av. José de Lama N° 135, Sullana	46 967.89	2000.2.17
Total		1 353 393.42	

13304

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Lima Sudameris (hoy Banco Wiese Sudameris), para que se le otorgue prórroga para la enajenación de los bienes recibidos y adjudicados en cobro de acreencias conforme a lo previsto en el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215º de la Ley General establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles e inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el referido artículo se precisa que, vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la venta o el arrendamiento financiero del bien, la empresa deberá constituir una provisión hasta por un monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Disposición Transitoria de la Circular N° B-2017-98 de fecha 98.9.23 establece que, las empresas que hayan recibido bienes adjudicados o recuperados con anterioridad a la vigencia de la misma, no se encuentran obligadas a cumplir con lo dispuesto en su numeral 5. Sin embargo, deberán constituir provisiones por el equivalente al 100% del valor neto en libros de dichos bienes dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 215º de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 789-99 del 99.8.20, esta Superintendencia ha autorizado al Banco de Lima Sudameris, a que en un proceso de Reorganización Simple realice la segregación de un bloque patrimonial, conformado por sus activos y pasivos, incluida la cuenta patrimonial, y aportarlo al Banco Wiese Ltda., proceso por el que se crea el Banco Wiese Sudameris;

De acuerdo con el Informe N° ASIF"C"197-OT/99, y con la opinión favorable de la Superintendente Adjunta de Banca;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0807-99 de fecha 99.8.26;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Ley N° 26702; para que el Banco Wiese Sudameris proceda con la enajenación de los bienes inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga otorgado al Banco Wiese Sudameris, sin que haya efectuado su enajenación, dicha empresa deberá proceder conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la Circular N° B-2017-98 de fecha 98.9.23.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
 Superintendente Adjunta de Banca

RESOLUCION SBS N° 0903-99

Lima, 4 de octubre de 1999

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris, para que se le otorgue prórroga para la enajenación de los bienes recibidos y adjudicados en cobro de acreencias conforme a lo previsto en el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la Ley General establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles e inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el referido artículo se precisa que, vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la venta o el arrendamiento financiero del bien, la empresa deberá constituir una provisión hasta por un monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Disposición Transitoria de la Circular N° B-2017-98 de fecha 98.9.23 establece que, las empresas que hayan recibido bienes adjudicados o recuperados con anterioridad a la vigencia

de la misma, no se encuentran obligadas a cumplir con lo dispuesto en su numeral 5. Sin embargo, deberán constituir provisiones por el equivalente al 100% del valor neto en libros de dichos bienes dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 215° de la Ley General;

De acuerdo con el Informe N° ASIF/C"199-OT/99, y con la opinión favorable de la Superintendente Adjunta de Banca;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0807-99 de fecha 99.8.26;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Ley N° 26702; para que el Banco Wiese Sudameris proceda con la enajenación de los bienes inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga otorgado al Banco Wiese Sudameris, sin que haya efectuado su enajenación, dicha empresa deberá proceder conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la Circular N° B-2017-98 de fecha 98.9.23.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO A LA RESOLUCION SBS N° 0903-99

Relación de bienes adjudicados por obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza al Banco Wiese Sudameris, prórroga de seis (6) meses para su enajenación (venta), conforme a lo dispuesto en el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

FECHA DE ADJUDICACION	DESCRIPCION/UBICACION	VALOR CONTABLE (En Nuevos Soles)	PRORROGA DE TENENCIA
98.10.13	Calle Alcanfores N° 591 esquina Bolívar N°s. 205-206, Miraflores	296 817.34	2000.4.13
98.10.30	Calle Michigan N° 577 Urb. Rinconada, La Molina	343 864.13	2000.4.30
98.10.30	Av. La Marina N°s. 1443-1447, Urb. Prolongación Pershing San Miguel	355 102.71	2000.4.30
98.10.30	Av. Parque Industrial Mz. J Lote 1 Cercado de Arequipa	581 155.48	2000.4.30
Total		1 576 939.66	

13305

Autorizan modificación de estatuto social de caja municipal de ahorro y crédito

RESOLUCION SBS N° 0904-99

Lima, 4 de octubre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica, para que se le autorice la modificación de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 99.6.16, se aprobó el proyecto de Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica que refleja su conversión a Sociedad Anónima y adecuación a la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887;

Que, el proyecto de minuta ha sido formulado subsanando las observaciones de que fuera objeto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que mediante Oficio N° 083-99-FEPCMAC, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito manifiesta su opinión favorable;

Contando con la opinión de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 647-99-LEG y N° 840-99-LEG y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 879-99 del 99.9.23;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la modificación del Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica y aprobar en los términos propuestos la minuta de modificación, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUETA GONZALEZ DE SAENZ
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

13262

Autorizan a institución bancaria la apertura de agencias especiales ubicadas en los distritos de La Molina, Santiago de Surco y San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 0913-99

Lima, 7 de octubre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Sudamericano, para que se le autorice la apertura de tres agencias especiales de carácter temporal ubicadas en los siguientes lugares: Colegio Abraham Lincoln, sito en la Av. José Antonio 475, Urb. Parque de Monterrico, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; Embajada de los Estados Unidos de América, sito en la Av. La Encalada s/n Monterrico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Swissotel Lima, sito en la Vía Central 150, Centro Empresarial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante Informes N.ºs. ASIF "C" 210-OT/99, ASIF "C" 211-OT/99 y ASIF "C" 212-OT/99; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º de la Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N.º B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N.º 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Sudamericano la apertura de tres agencias especiales de carácter temporal ubicadas en los siguientes lugares: Colegio Abraham Lincoln, sito en la Av. José Antonio 475, Urb. Parque de Monterrico, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; Embajada de los Estados Unidos de América, sito en la Av. La Encalada s/n Monterrico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Swissotel Lima, sito en la Vía Central 150, Centro Empresarial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

13261

Declaran procedente rehabilitación de inscripción de persona natural en el Registro Oficial de Corredores de Seguros

RESOLUCION SBS N.º 0916-99

Lima, 11 de octubre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor, Néstor Enrique Gómez Espinosa para que esta Superintendencia disponga rehabilitar su inscripción en el Registro Oficial de Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor, Néstor Enrique Gómez Espinosa se inscribió con Certificado N.º N-2429 en el Registro Nacional de Productores de Seguros (actualmente Registro Oficial de Corredores de Seguros), mediante Resolución SBS N.º 0304-89 del 3 de julio de 1989, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N.º 584-83-EFC;

Que, el recurrente ha incurrido en grave omisión en el ejercicio de sus actividades al no haber pagado su contribución correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, lo que se considera causal de sanción con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18º de la Resolución SBS N.º 381-91;

Que, mediante Resolución SBS N.º 1263-98 del 23 de diciembre de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1998; se procedió a la cancelación de la inscripción del Registro otorgado al señor Gómez Espinosa;

Que, la Resolución SBS N.º 381-91 señala que la persona afectada con la interrupción de la vigencia de su inscripción en el Registro puede solicitar su rehabilitación, manteniendo su número de registro, previo pago de las contribuciones anuales, habiendo el recurrente cumplido con efectuar el pago conforme a lo estipulado por el Departamento de Finanzas de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por la Intendencia de Análisis y Supervisión de Intermediarios y Auxiliares mediante Informe N.º 063-99-DASIA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N.º 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar procedente la rehabilitación del Certificado de Inscripción N.º N-2429 del señor Néstor Enrique Gómez Espinosa en el Registro Oficial de Corredores de Seguros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR CORROCHANO MORAL
Superintendente Adjunto de Seguros

13264

Prorrogan plazo para que institución bancaria proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCION SBS N.º 0922-99

Lima, 12 de octubre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes que forman parte del Anexo de la presente resolución recibidos o adjudicados en cobro de acreencias, presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. conforme a lo previsto por el Artículo 215º de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215º de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, el Banco deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, el numeral 4 de la Circular N.º B-2017-98 establece que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215º de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "D" mediante Informe N.º ASIF "D"-182-OT-99 y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N.º 0807-99 del 26 de agosto de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215º de la Ley General, para que el Banco Internacional del Perú S.A.A., proceda a la enajenación de los bienes señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Banco Internacional del Perú S.A.A., deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular N.º B-2017-98, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados; de forma tal que vencido el plazo de prórroga que se otorga, sin que se produzca la enajenación de los bienes, el Banco Internacional del Perú S.A.A. deberá haber constituido provisiones hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO - RESOLUCION SBS N° 0922-99

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRORROGA PARA SU VENTA

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION/ UBICACION	FECHA DE ADJUDICACION	VALOR EN LIBROS (En Nuevos Soles)	PRORROGA DE TENENCIA
Terreno	Parcela 68 Fundo La Huaca, km. 5 Carretera Huaral, Lima	98.10.30	182 346,77	2000.4.29
Edificación	Jr. Olaya 1388, El Porvenir, Trujillo, La Libertad	98.10.30	78 268,70	2000.4.29
Edificación	Calle Pizarro 138, Paucarpata, Arequipa	98.10.30	202 337,64	2000.4.29
Maquinaria y Equipo	Maquinaria y Equipo Industrial	98.10.30	116 734,43	2000.4.29
Unidad de Transporte	Camión Isuzu 84 Placa WB 5528	98.10.30	22 539,96	2000.4.29

13235

Autorizan a institución bancaria el cierre de agencias ubicadas en las provincias de Lima, Callao, Arequipa y Cusco

RESOLUCION SBS N° 0933-99

Lima, 14 de octubre de 1999

LA SUPERINTENDENTA ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que esta Superintendencia autorice el cierre de las agencias ubicadas en:

- Av. Circunvalación N° 180, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Av. Sáenz Peña N° 101, Provincia Constitucional del Callao.
- Av. Aviación N° 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
- Calle Monte Rosa N° 144, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Jr. Junín N° 782, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica los cierres solicitados;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante los Informes N°s ASIF "C" -216-OT/99, ASIF "C" 217-OT/99, ASIF "C" 218-OT/99, ASIF "C" 219-OT/99 y ASIF "C" 220-OT/99; y, De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1989-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris el cierre de las agencias ubicadas en:

- Av. Circunvalación N° 180, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Av. Sáenz Peña N° 101, Provincia Constitucional del Callao.
- Av. Aviación N° 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
- Calle Monte Rosa N° 144, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Jr. Junín N° 782, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

13306

RESOLUCION SBS N° 0934-99

Lima, 14 de octubre de 1999

LA SUPERINTENDENTA ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que esta Superintendencia autorice el cierre de las agencias ubicadas en:

- Av. Mercaderes N° 301, Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.
- Esq. Maruri con Pampa del Castillo N° 315, distrito, provincia y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica los cierres solicitados;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante los Informes N°s ASIF "C" 221-OT/99 y ASIF "C" 222-OT/99; y, De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1989-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris el cierre de las agencias ubicadas en:

- Av. Mercaderes N° 301, Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.
- Esq. Maruri con Pampa del Castillo N° 315, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

13307

ADUANAS

Establecen disposiciones para que deudores tributarios puedan acogerse al fraccionamiento de deudas a que se refiere el Procedimiento Especifico INRA-PE.19

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
DE ADUANAS N° 001064

Callao, 18 de octubre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899 del 9.AGO.99 se aprobó el Procedimiento Especifico INRA-PE.19 APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ART. 36° CODIGO TRIBUTARIO;

Que, acorde con la política institucional de facilitación en los trámites aduaneros, resulta conveniente dictar medidas que flexibilicen de manera excepcional hasta el 30 de diciembre del presente año, las condiciones previstas en el Procedimiento Específico INRA-PE.19, a fin que un mayor número de deudores puedan acceder a los beneficios concedidos;

De conformidad con el Artículo 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados mediante Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 0021, respectivamente; y la Resolución Suprema N° 168-99-EF del 22.ABR.99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excepcionalmente hasta el 30 de diciembre de 1999, los deudores tributarios podrán acceder al fraccionamiento con carácter particular de acuerdo al Art. 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, en los casos siguientes:

a) El saldo de la deuda tributaria acogida a un aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, que a la fecha de la presentación de la solicitud hubiere incurrido en causal de pérdida.

b) Deudas liquidadas en las Declaraciones Unicas de Importación con una antigüedad mayor a dos (2) meses contados a partir del día siguiente de su numeración.

c) Deudas por tributos diferenciales provenientes de solicitudes para introducir a zonas de tributación común, mercancías importadas a zonas de tributación especial, cuya Declaración Unica de Importación tenga una antigüedad no menor a seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su numeración.

En el caso mencionado en el inciso b), el deudor deberá presentar Carta Fianza por el total de la deuda a fraccionar.

Artículo 2°.- Las Normas Generales, Descripción, Pérdida del Beneficio, Registro y Control Automatizado establecidos en el Procedimiento Específico INRA-PE.19 APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ART. 36° CODIGO TRIBUTARIO, son de aplicación en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

13279

CONSUCODE

Sancionan a empresas con inhabilitación y suspensión en el ejercicio de su derecho a participar en licitaciones, concursos, adjudicaciones y a contratar obras con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 192/99.TC-S1

Lima, 7 de octubre de 1999

Visto en sesión de la Primera Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 30.9.99, el Expediente N° 040/99.TC, referente al recurso de revisión interpuesto por la Firma DAVID CÁCERES CAMONES INGENIEROS S.R.L., relacionado con su reclamo sobre rescisión administrativa del contrato celebrado con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para la ejecución de la obra: "Defensa Ribereña - Construcción de espigones de roca en el Río Huallaga, I Etapa, Bellavista, San Martín"; oídos los Informes Orales en la sesión del 16.8.99.

CONSIDERANDO:

Que, el 9.3.98, las partes suscribieron el Contrato N° 100-98 para la ejecución de la obra citada en el exordio de la presente resolución, por un monto de S/. 350,000.00 y con plazo de 45 días calendario, y el 2.7.98, firmaron una Addenda al mismo, acordando la ejecución de la obra "Construcción de muro de concreto ciclópeo y tres espigones en la margen izquierda del Río Huallaga";

Que, el inicio de la obra se atrasó por las condiciones climáticas (lluvias), luego de las cuales cambió la topografía de la zona, por lo que se acordó variar el nombre de la obra y las especificaciones técnicas, en tal sentido, el proyecto quedó mo-

dificado a "Construcción de dique enrocado en la margen izquierda del Río Huallaga", con plazo de ejecución de 90 días calendario, expresando que no habría modificaciones en el monto pactado en el Contrato N° 100-98, demás términos y condiciones del mismo;

Que, el 28.9.98, por anotación en el cuaderno de obra, el Inspector comunicó al contratista, que el material para la capa de filtro no es el más adecuado puesto que se está confundiendo con hormigón, y las especificaciones indican grava máxima de 3/4, agregando que deberá agenciarse de la maquinaria necesaria a fin de trabajar paralelamente la explotación con el acarreo a la obra, precisando que los trabajos se encuentran atrasados, y que la obra debe concluir el 20.10.98;

Que, el 30.10.98, por anotación en el cuaderno de obra, el Inspector denegó la solicitud de ampliación de plazo por 33 días, por haber sido ésta considerada en la Addenda del Contrato, y respecto al adicional solicitado el 29.10.98, indica su improcedencia por ser responsabilidad del contratista el no haber ejecutado la obra en el plazo establecido, acotándole que debe probar las causales para la ampliación de plazo solicitada al 24.11.98, precisando que estos asientos se deben al incumplimiento del contratista al acta de compromiso del 23.10.98, en la cual este último se comprometió a terminar la obra el 24.11.98;

Que, mediante Oficio N° 455-98/Indeci/TPT/DC de 2.11.98, el Jefe de la Subregión Defensa Civil - San Martín comunicó al Jefe del Indeci, que respecto a la ampliación solicitada, el contratista ha cumplido con remitir el calendario reprogramado, agregando que la obra se encuentra realmente atrasada en las partidas 03.00 - obras de enrocado, volviendo el contratista a solicitar ampliación de plazo para la ejecución de la obra. Señala que el 27.10.98, el contratista solicitó un adicional de S/. 8,288.00 por haber colocado 700 m³ de afirmado en la cabecera del dique, siendo que no se acepta dicho adicional porque la obra se programó en otra época y, por ende, el retraso en la ejecución por estar trabajando en época de lluvias es responsabilidad del contratista;

Que, por Informe N° 15-98/Indeci/TPT/DC de 16.11.98, el Jefe de la Subregión manifestó, que en visita de inspección del 13.11.98, ha constatado entre otros aspectos, que el geotextil no está siendo colocado de acuerdo al expediente técnico, que el material para la capa de filtro no está en obra, que el proceso de extracción y colocación de roca no se ajusta a la referencia técnica, y que se están colocando las rocas en la uña pese a no haber evacuado el agua en su totalidad;

Que, por Carta N° 23-B-11-98 de 18.11.98, recibida el 20.11.98, el contratista solicitó una nueva ampliación de plazo por 45 días calendario, tal como lo solicitara en el cuaderno de obra de acuerdo al Inc. d) del Art. 5.7.4 del Rulcop por caso fortuito y fuerza mayor, al continuar los problemas de terrorismo en la zona y debido al aumento de precipitaciones pluviales;

Que, mediante Oficio N° 501-98/Indeci/TPT/DC de 23.11.98 el Jefe de la Subregión, expresó que el 20.11.98 volvió a constatar sustancialmente los mismos hechos referidos en el Informe N° 15-98/Indeci/TPT/DC de 16.11.98 antes reseñado, ante lo cual el contratista, por Carta N° 32-B-11-98 de 24.11.98, manifestó que el geotextil está en el depósito de la obra y no se puede colocar por la humedad de la época de invierno, que el material para la capa de filtro se encuentra en la obra desde el 9.7.98, que las rocas se están colocando manualmente pero se está evacuando el agua que ha ingresado a la uña, que el adicional solicitado es para la defensa de las obras realizadas, y que no se considera responsable por el incumplimiento;

Que, por Carta Notarial de 10.12.98, la Entidad comunicó al contratista su intención de rescindir el Contrato y su Addenda, por incumplimiento de los términos y cláusulas establecidos, señalando el 11.12.98 a horas 10.00 a.m. para la constatación física de la obra e inventario de materiales, equipo y herramientas, actuación que se llevó a cabo con intervención de un empleado autorizado del contratista en ausencia del Ingeniero Residente;

Que, el 16.12.98, el contratista apeló de la rescisión contenida en la carta notarial, expresando que su representada no ha incumplido con los términos del contrato ni de la Addenda, ya que de acuerdo al Art. 5.7.4 del Rulcop, solicitó una ampliación de plazo que no ha sido resuelta por la Supervisión, debiendo entenderse que se está ante un silencio administrativo positivo, agregando que ha remitido muchos oficios, poniendo en conocimiento de la Entidad los actos de terrorismo en la zona, siendo víctima su personal, y que hay grandes precipitaciones pluviales por la estación de invierno que se inicia;

Que, por Resolución Jefatural N° 271-98-Indeci de 9.12.98, recibida el 30.12.98, basada en los Informes Técnicos N° 15-98-Indeci/TPT/DC y N° 16-98-Indeci/TPT/DC, la Entidad expresó que el contratista no ha cumplido injustificadamente los plazos de inicio y de ejecución de la obra, según la valorización adjunta en Anexo "A", por lo que procede a rescindir el Contrato y Addenda suscritos, señalando como fecha de constatación física el 11.12.98 a horas 10.00 a.m.;

Que, el 5.1.99, el contratista apeló de la Resolución Jefatural N° 271-98-Indeci, solicitando su nulidad por contravenir los Incs. a), b) y c) del Art. 43° del D.S. N° 002-94-JUS, agregando que no ha tenido conocimiento del Informe N° 15-98-Indeci/TPT/DC ni del denominado Anexo "A", limitando así su posibilidad de cuestionar su contenido y, por tanto, de ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que, el 27.1.99, el contratista interpuso ante el Tribunal del Consucode, recurso de revisión contra la denegatoria ficta recaída sobre su apelatorio, reiterando los argumentos de este últi-

mo, entre ellos, que la impugnada es nula porque no ha resuelto sus reclamos pendientes, incumpliendo así lo dispuesto en el Art. 1° del D.S. N° 058-83-VI, precisando que al haber sido ésta notificada el 30.12.98, mal se puede hacer la constatación física el 11.12.98, vale decir, antes de haber sido notificada;

Que, conforme se aprecia de lo actuado, el procedimiento administrativo ha sido desnaturalizado al haber emitido la Entidad una carta notarial con contenido rescisorio, y luego una resolución jefatural que igualmente rescinde el contrato, frente a lo cual también el contratista presentó sendos recursos de apelación, en abierta contravención de lo dispuesto en el Art. 102° del D.S. N° 002-94-JUS de 28.1.94, que claramente establece que los recursos impugnativos se ejercerán por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente, motivo por el cual el revisorio deviene en improcedente;

Que, no obstante lo expresado, tratándose de una rescisión administrativa de contrato, debe analizarse si el contratista tuvo o no responsabilidad en ella, advirtiéndose que ambas partes han ejecutado el contrato sin observancia del Rulcop, denotando así un desconocimiento de las normas legales y de sus obligaciones;

Que, tanto el contratista como la Entidad han querido salvar su responsabilidad, tan es así que se comprometen mediante acta a dar término al contrato, siendo que además de haber incumplido el contratista con el mencionado compromiso, se aprecia que éste no tuvo maquinaria en obra, denotando así falta de capacidad técnica;

Que, el contratista invoca el mal tiempo como justificación por la demora en la ejecución de los trabajos, ante lo cual la Entidad refuta de que él es el único responsable, por no haber cumplido con los plazos contractuales viéndose obligado, por tanto, a laborar durante la estación de lluvias, asimismo, el contratista no refiere en ningún momento haber tenido problemas con los pagos, lo que permite suponer que la Entidad cumplió con cancelar al contratista oportunamente los mismos;

Que, por el contrario, la Entidad, con el único y exclusivo fin de salvar su presupuesto, otorgó hasta el 24.11.98, el equivalente aproximado al 82% del monto total de la obra, contra un avance físico real del 45.75% aproximadamente, razones que permiten concluir válidamente de que ambas partes son corresponsables en la inexecución de la obra y, por ende, de la rescisión administrativa del contrato;

Que, por tanto, encontrándose acreditado que el contratista no cumplió injustificadamente con sus obligaciones contractuales, resulta pasible de la sanción establecida por el Inc. a) del Art. 9° de la Resolución N° 094.90.VC.9100 de 26.7.90;

Que, por su parte, la forma en que han sido conducidos tanto la ejecución del contrato como el presente procedimiento, comprometen la responsabilidad de la Entidad Contratante, razón por la cual, la presente resolución deberá ser puesta en conocimiento del Organismo de Control Interno de dicha Entidad, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Inc. f), del Art. 13° del D.L. N° 26143 de 29.12.92, aplicable al presente caso;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación en consecuencia, lo dispuesto por el Inc. 6) del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM del 18.4.97;

Que, de acuerdo con las facultades conferidas por el Título V de la Ley N° 26850 y los Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 039.98.PCM, los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

SE RESUELVE:

1°.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Firma DAVID CÁCERES CAMONES INGENIEROS S.R.L., relacionado con su reclamo sobre rescisión administrativa del contrato celebrado con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para la ejecución de la obra: "Defensa Ribereña - Construcción de espigones de roca en el Río Huallaga, I Etapa, Bellavista, San Martín".

2°.- Ejecutar a favor del CONSUCODE, la carta fianza recaudada por el recurrente, conforme a lo dispuesto en el Art. 4° del D.S. N° 058.83.VI del 23.8.83.

3°.- Inhabilitar temporalmente a la Firma DAVID CÁCERES CAMONES INGENIEROS S.R.L., por el término de un (1) año en el ejercicio de su derecho a presentarse en Licitaciones Públicas y/o Adjudicaciones Directas, y a contratar la ejecución de obras con el Estado, medida que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su reinscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

4°.- Poner la presente resolución en conocimiento del Organismo de Control Interno de la Entidad Contratante, para los fines pertinentes.

5°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Registros del CONSUCODE para las anotaciones de ley.

6°.- Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad Contratante para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. ASTETE WILLIS, VARGAS GONZALES,
JESSEN ROJAS

13241

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 195/99.TC-S2

Lima, 11 de octubre de 1999

Visto en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 4.10.99, el Expediente N° 191.98.TL, referente a la solicitud de aplicación de sanción al contratista EMPRESA CONSTRUCTORA CUMBE-MAYO S.R.L., por Incumplimiento en el Pago de Leyes Sociales en la ejecución de la obra: "Remodelación del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto de Cajamarca", contratada con la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL - CORPAC.

CONSIDERANDO:

Que, el 16.10.96 se suscribió el contrato, a precios unitarios, para la ejecución de la obra citada en la parte expositiva de la presente resolución, por el monto de S/. 350,379.63 Nuevos Soles y con plazo de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° SPJR-050-97-C notificada el 19.5.97, la Entidad solicitó al contratista copia de los pagos realizados al Instituto Peruano de Seguridad Social; y el 3.6.97, mediante Carta N° 13.97-JPM-10-CORPAC lo requirió nuevamente para que presente la certificación del IPSS que acredite no tener adeudo a ese Instituto, derivado de la ejecución de la obra, para los efectos de formular la liquidación final del contrato;

Que, mediante Carta N° GG-1383-98-C del 28.8.98, recepcionada el 2.9.98, la Entidad solicitó al Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas la imposición al Contratista de las sanciones a que hubiere lugar debido al incumplimiento de éste en el pago de las leyes sociales establecido contractualmente;

Que, el 3.11.98, mediante Carta N° GCI-GPOC-029.98.0, la Entidad informó al Tribunal que los pagos incumplidos, por el contratista corresponden a los indicados en el Art. 5.10.14 del RULCOP, esto es, aportaciones al IPSS y beneficios sociales a sus trabajadores;

Que, el Contratista no ha presentado descargo alguno, no obstante el requerimiento efectuado, corroborando la evidencia de no haber pagado las aportaciones al IPSS ni los beneficios sociales a sus trabajadores, por lo que es pasible de la sanción establecida por el Art. 8.1.9 del RULCOP, concordante con la Resolución N° 094.90.VC.9100;

Que, de otro lado, de las anotaciones puestas por el Inspector de la obra en el cuaderno de obra, se advierte que la Entidad ha pagado valorizaciones sin que el Contratista hubiere estado al día en el pago de sus obligaciones con el IPSS; y que tampoco el Contratista ha cumplido con presentar la Carta Fianza de Garantía de las indemnizaciones de sus trabajadores, como dispone el Art. 4° del D.L. N° 20024, lo que motiva que dicha irregularidad sea puesta en conocimiento del Organismo de Control Interno de la Entidad Contratante;

Que, mediante Informe N° 008-99-GR-CONSUCODE el Registro Nacional de Contratistas da cuenta que el Contratista tuvo inscripción vigente hasta el 13.6.97, no habiendo sido sancionada;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, por lo que se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM, de 18.4.97;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas por el Título V de la Ley N° 26850 y los Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 039.98.PCM, los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;

SE RESUELVE:

1°.- Sancionar al Contratista con una suspensión temporal de 6 meses en el ejercicio de su derecho a participar en Licitaciones y Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y a contratar la ejecución de obras con el Estado, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su reinscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

2°.- Poner esta Resolución en conocimiento del Registro Nacional de Contratistas para la anotación de la sanción en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.

3°.- Poner esta resolución en conocimiento del Organismo de Control Interno de la Entidad para los efectos de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos referidos en el sexto considerando.

4°.- Devolver los antecedentes a la Entidad contratante para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. FIGUEROA TACKOEN, ELIAS PODESTA,
SOLARI ANDRADE

13242

Sancionan a empresa con suspensión en el ejercicio de su derecho de presentarse a licitaciones, adjudicaciones directas y contratar ejecución de obras con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 196/99.TC-S1

Lima, 13 de octubre de 1999

Visto en sesión de la Primera Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 11.10.99, el Expediente N° 053/99.TL, sobre aplicación de sanción al contratista "Amazonas Contratistas Generales S.A." por rescisión administrativa del contrato celebrado con ESSALUD para la construcción del "CENTRO DE LA TERCERA EDAD DE TRUJILLO", objeto de la Ad. D. N° 102-IPSS-OCI-97.

CONSIDERANDO:

Que, el 9.12.97, se suscribió el contrato para la ejecución de la obra citada en la parte expositiva de la presente resolución, bajo la modalidad de Suma Alzada, un monto de S/. 637,627.41 y en un plazo de 150 días calendario;

Que, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Central de Infraestructura aprobó la rescisión administrativa del contrato de ejecución de obra por haber incurrido el contratista en las causales contempladas en el Art. 5.8.1 del RULCOP y la notificó el 18.1.99, mediante Carta Notarial N° 083.GCLIPPS.99 de la misma fecha;

Que, el 19.1.99, se realizó la diligencia de constatación física de la obra e inventario de materiales, equipo y herramientas, sin la concurrencia del representante legal del contratista y el 22.1.99, la Entidad tomó posesión de la obra sin la asistencia del representante legal del contratista no obstante haber sido notificado debidamente para que esta fecha se efectúe el acto de entrega de obra en presencia de Notario Público;

Que, elevados los antecedentes al CONSUCODE por la Entidad manifestando que la resolución rescisoria había quedado consentida se formó el expediente correspondiente y no obstante que se notificó al contratista en todos los domicilios señalados e incluso por medio de edicto público en el Diario Oficial El Peruano, no cumplió éste con presentar los descargos solicitados;

Que, según el Informe N° 569.99.RNC del 15.6.99, la Gerencia de Registros señala que la firma Amazonas Contratistas Generales S.A. tiene inscripción vigente hasta el 15.03.2001 y que no ha sido sancionada;

Que, fluye de autos que la Entidad invocó las causales establecidas en los Incs. a), b) y c) del Art. 5.8.1. del RULCOP, cuando en realidad el contratista sólo estaría inmerso en el Inc. a): Incumplimiento injustificado del plazo de ejecución de obra, toda vez que la entidad admitió el compromiso del contratista de terminarla el 30.9.98, cuando debió haber sido concluida el 9.7.98, comprendida la segunda ampliación de plazo concedida;

Que, el contratista no impugnó la resolución rescisoria, no asistió a la diligencia de constatación física de obra e inventario de materiales, equipo y herramientas, significando que abandonó la obra y no ha formulado descargos ante el Tribunal del CONSUCODE, por lo que se ha hecho pasible de la sanción establecida por el Inc. a) del Art. 9° de la Resolución N° 094.90.VC.9100 del 26.7.90;

Que, sin embargo, teniéndose en cuenta que de los antecedentes se desprende que la obra alcanzó un avance físico del 98.19%, restando para culminar el 1.81%, lo que comprueba un avance significativo, circunstancia que constituye atenuante de la sanción a imponerse, de conformidad con el Art. 11° de la Resolución N° 094.90.VC.9100 de 26.7.90;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación en consecuencia, lo dispuesto por el Inc. 6° del Art. 1° del D.S. N° 018.98.PCM de 18.4.98;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Título V de la Ley N° 26850 y los Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 039.98.PCM, los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

SE RESUELVE:

1°. Sancionar a la firma AMAZONAS CONTRATISTAS GENERALES S.A., con una suspensión temporal de tres (3) meses en el ejercicio de sus derechos a presentarse a Licitaciones Públicas y/o adjudicaciones Directas y, contratar la ejecución de obras con el Estado, entendiéndose que la sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2°. Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Registros para los fines legales correspondientes.

3°. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad Contratante para los fines legales de practicar la correspondiente liquidación de cuentas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. ASTETE WILLIS, VARGAS GONZALES,
JESSEN ROJAS

13236

INPE

Disponen que a través de la Oficina de Recursos Humanos se sancione con amonestación a servidor del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Iquitos

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 734-99-INPE-P

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTO, el Informe N° 182-99-INPE-CPPAD de fecha 11 de octubre de 1999 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia N° 639-99-INPE/P de fecha 15.SET.99, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.SET.99, en el que se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor JESUS EPIQUIN MEJICO, ex Jefe de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, por presunta elaboración dolosa de un falso Certificado de Cómputo Laboral a favor del interno Antonio Reyna Falcón, para la tramitación de su beneficio penitenciario de semilibertad, concediéndole indebidamente 6 meses con 2 días redimidos, tal como fluye de la Hoja Informativa N° 010-98-INPE-DROP/OAR-INSP de fecha 10.DIC.98;

Que, del análisis del descargo fluye que el servidor JESUS EPIQUIN MEJICO, estaba encargado de la Jefatura del Área de Trabajo y Educación, debido a la falta de personal en el Establecimiento Penitenciario de Iquitos, en esas condiciones emitió un Certificado de Cómputo Laboral a favor del interno Reyna Falcón Juan Antonio, el cual laboraba como ayudante de cocina, en calidad de AD HONOREM (Trabajo sin remuneración), contraviniendo de esta manera las Directivas sobre Trabajo Penitenciario que existen al respecto, ya que sólo en este tipo de casos, se puede emitir CONSTANCIA DE TRABAJO BAJO AD-HONOREM, máxime que este tipo de trabajo no se registra a planillas de pago y control laboral. El interno en mención, para trabajar como ayudante de cocina, fue evaluado por el psicólogo y la asistente social, los que aseveran que el mencionado interno muestra progresión en su rehabilitación social, y es en lo que se basa el servidor JESUS EPIQUIN MEJICO, como fundamento para emitir el Certificado de Cómputo Laboral;

Que, de la evaluación del Expediente fluye que el Certificado de Cómputo Laboral, no fue utilizado para obtener el beneficio penitenciario alguno, ya que no está probado la acción dolosa del servidor precitado, por esta razón, y que según el propio informe de Auditoría, al interno Juan Antonio Reyna Falcón, jamás hizo pago alguno cuando estuvo recluso en el Establecimiento Penitenciario, no hizo el pago del 10% mensual por trabajo, no se acogió al pago exonerado en calidad de AD HONOREM;

Que, en mérito a lo expuesto se ha evidenciado que el servidor JESUS EPIQUIN MEJICO, ex Jefe de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Iquitos, ha desvirtuado en parte los cargos formulados en su contra, subsistiendo el de la negligencia en su desempeño profesional, establecido en el inciso d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 e inciso d) del Artículo 28° del mismo cuerpo legal, siendo la aplicación de este caso los Artículos 152°, 154°, 155° y 160° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Estando al Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 189-99-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER a través de la Oficina de Recursos Humanos, se imponga la sanción disciplinaria de AMONESTACION al servidor JESUS EPIQUIN MEJICO, ex Jefe de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Iquitos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ANOTESE la presente resolución en el legajo personal del servidor.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO G. HURTADO ESQUERRE
Presidente

13239

INEI

Indices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 1999

ANEXO - RESOLUCION JEFATURAL N° 298-99-INEI

(La Resolución Jefatural de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 19 de octubre de 1999, en la página 179456)

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 298-99-INEI

**INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1999
ÁREAS GEOGRAFICAS**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	358.64	358.64	358.64	358.64	358.64	358.64	02	195.93	195.93	195.93	195.93	195.93	195.93
03	194.79	194.79	194.79	194.79	194.79	194.79	04	277.09	307.56	407.17	281.92	211.22	418.82
05	305.26	180.40	181.77	269.07	(*)	362.06	06	374.33	374.33	374.33	374.33	374.33	374.33
07	255.01	255.01	255.01	255.01	255.01	255.01	08	338.34	338.34	338.34	338.34	338.34	338.34
09	205.48	205.48	205.48	205.48	205.48	205.48	10	284.32	284.32	284.32	284.32	284.32	284.32
11	247.95	247.95	247.95	247.95	247.95	247.95	12	262.59	262.59	262.59	262.59	262.59	262.59
13	423.43	423.43	423.43	423.43	423.43	423.43	14	243.25	243.25	243.25	243.25	243.25	243.25
17	325.50	270.79	364.57	292.36	311.35	387.88	16	342.85	342.85	342.85	342.85	342.85	342.85
19	310.66	310.66	310.66	310.66	310.66	310.66	18	227.31	227.31	227.31	227.31	227.31	227.31
21	345.83	305.73	329.52	310.46	329.52	345.37	20	402.11	402.11	402.11	402.11	402.11	402.11
23	329.39	329.39	329.39	329.39	329.39	329.39	22	327.65	327.65	327.65	327.65	327.65	327.65
27	348.32	348.32	348.32	348.32	348.32	348.32	24	238.88	238.88	238.88	238.88	238.88	238.88
31	220.28	220.28	220.28	220.28	220.28	220.28	26	275.53	275.53	275.53	275.53	275.53	275.53
33	449.82	449.82	449.82	449.82	449.82	449.82	28	322.57	322.57	322.57	356.35	322.57	322.57
37	239.65	239.65	239.65	239.65	239.65	239.65	30	330.06	330.06	330.06	330.06	330.06	330.06
39	271.51	271.51	271.51	271.51	271.51	271.51	32	303.19	303.19	303.19	303.19	303.19	303.19
41	268.20	268.20	268.20	268.20	268.20	268.20	34	263.83	263.83	263.83	263.83	263.83	263.83
43	332.81	323.19	348.01	311.11	398.71	386.14	38	248.28	262.46	378.82	270.02	(*)	389.34
45	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	40	260.43	255.11	282.09	224.02	218.62	310.24
47	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	42	276.49	276.49	276.49	276.49	276.49	276.49
49	277.97	277.97	277.97	277.97	277.97	277.97	44	252.17	252.17	252.17	252.17	252.17	252.17
51	215.99	215.99	215.99	215.99	215.99	215.99	46	314.14	314.14	314.14	314.14	314.14	314.14
53	327.83	327.83	327.83	327.83	327.83	327.83	48	311.59	311.59	311.59	311.59	311.59	311.59
55	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	50	336.65	336.65	336.65	336.65	336.65	336.65
57	162.06	162.06	162.06	162.06	162.06	162.06	52	323.71	323.71	323.71	323.71	323.71	323.71
59	171.38	171.38	171.38	171.38	171.38	171.38	54	306.93	306.93	306.93	306.93	306.93	306.93
61	225.65	225.65	225.65	225.65	225.65	225.65	56	205.23	205.23	205.23	205.23	205.23	205.23
65	172.09	172.09	172.09	172.09	172.09	172.09	60	213.52	213.52	213.52	213.52	213.52	213.52
69	288.32	190.77	351.77	267.13	269.39	401.41	62	208.20	208.20	208.20	208.20	208.20	208.20
71	330.36	330.36	330.36	330.36	330.36	330.36	64	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77
73	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	66	279.72	279.72	279.72	279.72	279.72	279.72
77	283.19	283.19	283.19	283.19	283.19	283.19	68	243.17	243.17	243.17	243.17	243.17	243.17
							70	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80
							72	242.70	242.70	242.70	242.70	242.70	242.70
							78	378.40	378.40	378.40	378.40	378.40	378.40

(*) Sin producción.

13299

Cuadro de Factores de reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de setiembre de 1999

ANEXO - RESOLUCION JEFATURAL N° 299-99-INEI

(La Resolución Jefatural de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 19 de octubre de 1999, en la página 179457)

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 299-99-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1999

AREAS GEOGRAFICAS N°s.	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0000	1.0077	1.0077	1.0000	1.0063	1.0063	1.0000	1.0083	1.0083	1.0000	1.0061	1.0061
2	1.0000	1.0066	1.0066	1.0000	1.0056	1.0056	1.0000	1.0079	1.0079	1.0000	1.0058	1.0058
3	1.0000	1.0055	1.0055	1.0000	1.0045	1.0045	1.0000	1.0071	1.0071	1.0000	1.0048	1.0048
4	1.0000	1.0034	1.0034	1.0000	1.0003	1.0003	1.0000	1.0049	1.0049	1.0000	1.0013	1.0013
5	1.0000	1.0111	1.0111	1.0000	1.0122	1.0122	1.0000	1.0122	1.0122	1.0000	1.0112	1.0112
6	1.0000	1.0035	1.0035	1.0000	1.0011	1.0011	1.0000	1.0051	1.0051	1.0000	1.0020	1.0020

13300

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran inmueble ubicado en el distrito del Rímac como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 646/INC

Lima, 6 de octubre de 1999

VISTOS:

El Acuerdo N° 06/02.09.99 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación" faculta al Instituto Nacional de Cultura para proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también a las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, el Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la ley, viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 06/02.09.99 de fecha 2 de setiembre de 1999, propone se declare monumento al inmueble ubicado en Jr. Yutay N° 135 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto es una muestra de la arquitectura civil doméstica republicana que posee valores artísticos y arquitectónicos de gran calidad. Dicho inmueble contiene un área de aproximadamente 35 m² colapsada a nivel de muros del primer piso y en mal estado de conservación los del segundo piso, con el consiguiente peligro de daños a terceros;

Estando a lo visado por la Dirección Ejecutiva, la Dirección General del Patrimonio Monumental y Cultural, la Dirección del Centro Nacional de Registro del Patrimonio Inmueble y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Decretos Supremos N°s. 039-70-VI y 063-70-VI, que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 050-94-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y su modificatoria Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION al inmueble ubicado en Jr. Yutay N° 135 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Cultura brindará las pautas para liberar la zona con riesgo de colapso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA
Director Nacional

13260

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Autorizan ejercicio del cargo de martillero público a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 602-99-ORLC/JE

Lima, 14 de octubre de 1999

Visto el expediente organizado por don EDGARDO ARMANDO MARTINEZ PANIZO, sobre obtención del título de Martillero Público y el Oficio N° 526-99-ORLC/GBM del 7 de octubre de 1999, emitido por la Gerencia de Bienes Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el interesado ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-98-JUS, Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados, de fecha 27 de junio de 1998 y, en el Artículo 116° del Código de Comercio, modificado por el Decreto Ley N° 18948 y el Reglamento de Martilleros Públicos, aprobado por Resolución Suprema del 27 de mayo de 1914, reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Martillero Público a nivel nacional, según se desprende de la documentación que acompaña a su pedido;

Que, asimismo, de acuerdo a lo regulado por la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, que establece las modalidades de garantía que deben prestar los que deseen ejercer el cargo de Martillero Público, el recurrente ha optado por otorgar garantía efectiva, equivalente a una y media Unidades Impositivas Tributarias a favor de la Oficina Registral de Lima y Callao, mediante los Depósitos Administrativos del Banco de la Nación N° 1999004611397 y N° 1999004611762;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°185-96-SUNARP, la Resolución N° 022-95-SUNARP, los Artículos 28° y 29° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS, y lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don EDGARDO ARMANDO MARTINEZ PANIZO, a ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución constituye el título respectivo al que se refiere el Art. 116° del Código de Comercio modificado por el Decreto Ley N° 18948, debiendo anotarse en el Registro de Martilleros Públicos a nivel nacional de la Gerencia de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral de Lima y Callao

13231

PROMPERU

Disponen la publicación del Estudio N° 004-1999-IT/E-PP denominado "Perfil del Turista Ecuatoriano"

RESOLUCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PROMPERU N° 003-1999-PROMPERU/SEC

Lima, 30 de setiembre de 1999

Visto, el Estudio N° 004-1999-IT/E-PP de fecha agosto de 1999 elaborado por el Área de Inteligencia Turística de PromPeru, denominado "Perfil del Turista Ecuatoriano" que contiene información sobre las características demográficas y socioeconómicas del turista ecuatoriano que opta por viajar al extranjero, sus principales motivaciones y preferencias de viaje, costumbres y actividades que realiza durante su tiempo libre;

CONSIDERANDO:

Que, para lograr la mejora constante de los productos y servicios de turismo receptivo en el Perú resulta necesario tomar conocimiento de los últimos requerimientos y expectativas del turista extranjero que visita o que pudiera visitar nuestro país, por lo que PromPeru desde 1997 viene efectuando estudios en ese sentido y cuyos resultados se han difundido mediante las publicaciones el "Perfil del Turista Extranjero 1998" y el "Perfil del Turista Extranjero 1999";

Que, en virtud del Acuerdo Global de Paz celebrado entre las repúblicas del Perú y el Ecuador el 26 de octubre de 1998 y las posibilidades de estrechar lazos de amistad y comercio entre ambos pueblos que pueden reeditar en un crecimiento del flujo turístico entre ambos países, resulta conveniente conocer la imagen y posicionamiento del Perú en el mercado ecuatoriano y las posibilidades de nuestro país como destino turístico en Ecuador;

Que, el objetivo del estudio es determinar el interés del potencial turista ecuatoriano que visita nuestro país, los meses en los cuales tendría pensado arribar al Perú, así como el tiempo que posiblemente permanezca y las principales características

sociodemográficas y psicográficas, variables de gran utilidad para poder estimar la demanda turística procedente del Ecuador en los próximos doce meses y estar preparados tanto en infraestructura como en recursos humanos para brindar adecuados servicios al turismo receptivo;

Que, es política de PromPerú difundir el conocimiento de las tendencias del mercado turístico procurando, adaptar las estrategias de marketing turístico de acuerdo con éstos y reforzar o modificar según el mercado lo demande la orientación de las actividades de promoción desarrolladas; y,

Que, en ese contexto resulta oportuno dar a conocer el estudio del "Perfil del Turista Ecuatoriano" a la sociedad civil en su conjunto y en particular de aquellos que operan o están interesados en operar en el sector turismo;

Estando a lo acordado por el Directorio de PromPerú en su Sesión de fecha 16 de abril de 1999; y,

En uso de las facultades que confiere el D.S. N° 010-93-PCM de 19 de febrero de 1993, elevado a rango de ley en virtud del Decreto Legislativo N° 833 del 16 de julio de 1996;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Estudio N° 004-1999-IT/E-PP de fecha agosto de 1999 denominado "Perfil del Turista Ecuatoriano" en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de PromPerú (<http://www.promperu.gob.pe>) con el objeto que la ciudadanía en general pueda conocer las características del perfil del turista ecuatoriano allí contenidas.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados el citado estudio en las oficinas de PromPerú ubicadas en Calle Uno Oeste s/n, edificio Mitinci (Piso 13) San Isidro, Lima 27.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO FERNANDEZ LORES
Secretaría Ejecutiva

13218

SUNASS

Autorizan a la EPS SELVA CENTRAL S.A. el incremento de tarifas y aprueban metas de calidad del servicio y eficiencia en la gestión empresarial

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 971-99-SUNASS

Lima, 15 de octubre de 1999

VISTOS:

El Oficio N° 0221-99-GG/EPS"SC"S.A. de fecha 12 de agosto del presente, en el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima EPS SELVA CENTRAL S.A., solicita un reajuste de 30% en las tarifas vigentes de cada localidad del ámbito de su jurisdicción, para compensar los menores ingresos que obtendrán por efecto de la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 920-98-SUNASS que dispone el Reordenamiento Tarifario en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Los Informes N° 123-99-SUNASS-IT/EG y N° 125-99-SUNASS-IT/T, en los que se evalúa el sustento técnico de la solicitud de incremento tarifario de la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 150-99-SUNASS se establece el procedimiento y los criterios que regirán la atención de las solicitudes de incremento y/o ajuste compensatorio en las tarifas que cobrarán las EPS municipales durante el año 1999;

Que, la referida Resolución dispone que la SUNASS autorizará los incrementos tarifarios y/o ajustes compensatorios que podrán aprobar las EPS municipales, de manera que las tarifas cubran, en orden de prioridad: los costos y gastos desembolsables acordes con las Metas de Calidad del Servicio y Eficiencia en la Gestión Empresarial; las obligaciones financieras y las inversiones con recursos propios que cuenten con un adecuado apalancamiento financiero;

Que, al ser evaluada la solicitud de EPS SELVA CENTRAL S.A., mediante los Informes N° 123-99-SUNASS-IT/EG y N° 125-99-SUNASS-IT/T, se concluye que es suficiente incrementar las tarifas que cobra SELVA CENTRAL S.A. hasta en 14%, para alcanzar las Metas de Calidad del Servicio y Eficiencia en la Gestión Empresarial, que figuran en el Anexo N° 2 de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26284 y la Resolución de Superintendencia N° 150-99-SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPS SELVA

CENTRAL S.A., un incremento uniforme en las tarifas correspondientes a las localidades de La Merced, San Ramón, Vitoc, Perené, Pichanaki, Santa Rosa de Pichanaki, Oxapampa, Villa Rica, Satipo y Mazamari, administradas por la empresa, hasta los niveles que figuran en el Anexo N°1 de la presente Resolución. Bajo ninguna circunstancia la EPS podrá modificar la Estructura Tarifaria aprobada mediante Resolución N° 527-99-SUNASS.

Artículo 2°.- Aprobar las Metas de Calidad del Servicio y Eficiencia en la Gestión Empresarial de EPS SELVA CENTRAL S.A. y de cada una de las localidades bajo el ámbito de responsabilidad, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La autorización concedida para el incremento de tarifas quedará sin efecto si, en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, EPS SELVA CENTRAL S.A. no procediera a la correspondiente aprobación del incremento tarifario. Esta situación no exime a la EPS del cumplimiento de las Metas a las que se refiere el Artículo 2° de esta Resolución.

Artículo 4°.- Antes de su aplicación, las tarifas deberán ser aprobadas dentro del plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 150-99-SUNASS por la Junta General de Accionistas y publicadas en el diario o semanario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la zona donde opera la EPS, entrando en vigencia el incremento tarifario respectivo a partir del día siguiente de publicado.

Artículo 5°.- EPS SELVA CENTRAL S.A. presentará trimestralmente un informe sobre la ejecución física y financiera de los proyectos considerados en el Plan Operativo de 1999, así como del cumplimiento de las Metas de Calidad del Servicio y Eficiencia en la Gestión Empresarial para cada una de las localidades bajo su ámbito de responsabilidad.

Artículo 6°.- La Intendencia de Normas y Fiscalización quedará encargada de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO ROJAS HERNANDEZ
Superintendente (e)

ANEXO N° 1

TARIFAS MAXIMAS QUE PODRA APROBAR EPS SELVA CENTRAL S.A

A.- TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m3/ mes)	LOCALIDADES			
		LA MERCED	OXAPAMPA	VILLA RICA	SATIPO
Tarifa (S/./m3)					
DOMESTICO A	0 A 20	0,5130	0,3898	0,3471	0,2578
	21 A MAS	0,7695	0,5847	0,5208	0,3867
DOMESTICO B	0 A 40	0,6566	0,3898	0,3471	0,2578
	41 A MAS	0,9850	0,5847	0,5208	0,3867
COMERCIAL A	0 A 30	0,7045	0,4199	0,3543	0,5481
	31 A MAS	1,0568	0,6299	0,5315	0,8222
COMERCIAL B	0 A 60	1,0629	0,4199	0,3543	0,5481
	61 A MAS	1,5944	0,6299	0,5315	0,8222
INDUSTRIAL A	0 A 50	1,0835	0,4199	0,3543	0,6879
	51 A MAS	1,6252	0,6299	0,5315	1,0318
INDUSTRIAL B	0 A 100	1,0835	0,4199	0,3543	0,6879
	101 A MAS	1,6252	0,6299	0,5315	1,0318

B.- TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Equivale al 30% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

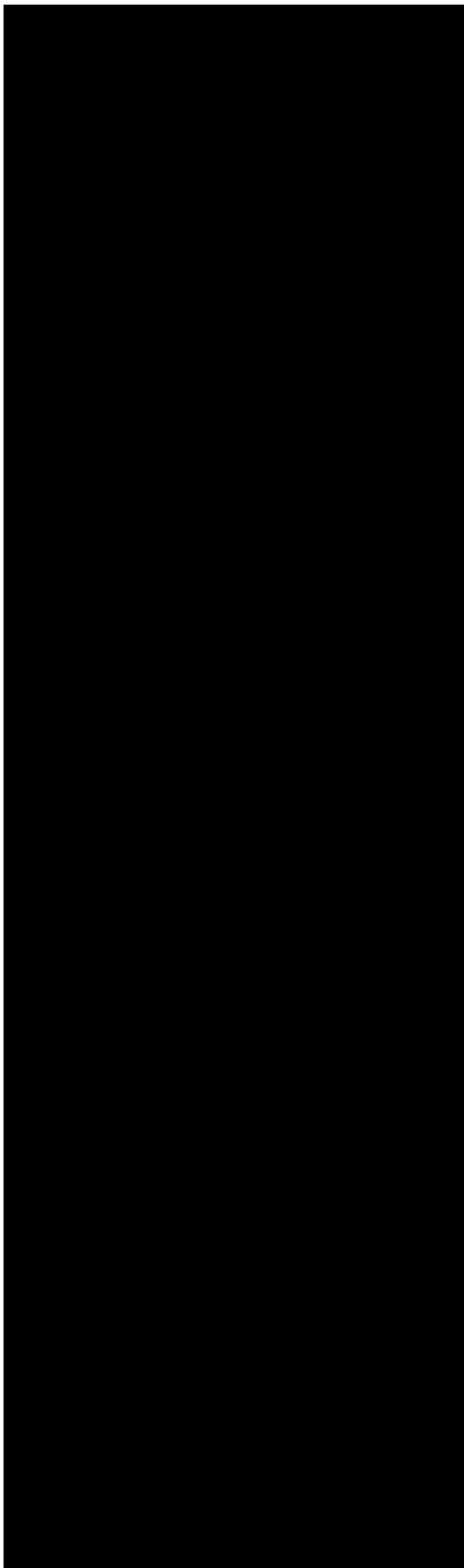
TARIFAS MAXIMAS QUE PODRA APROBAR EPS SELVA CENTRAL S.A

A.- TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

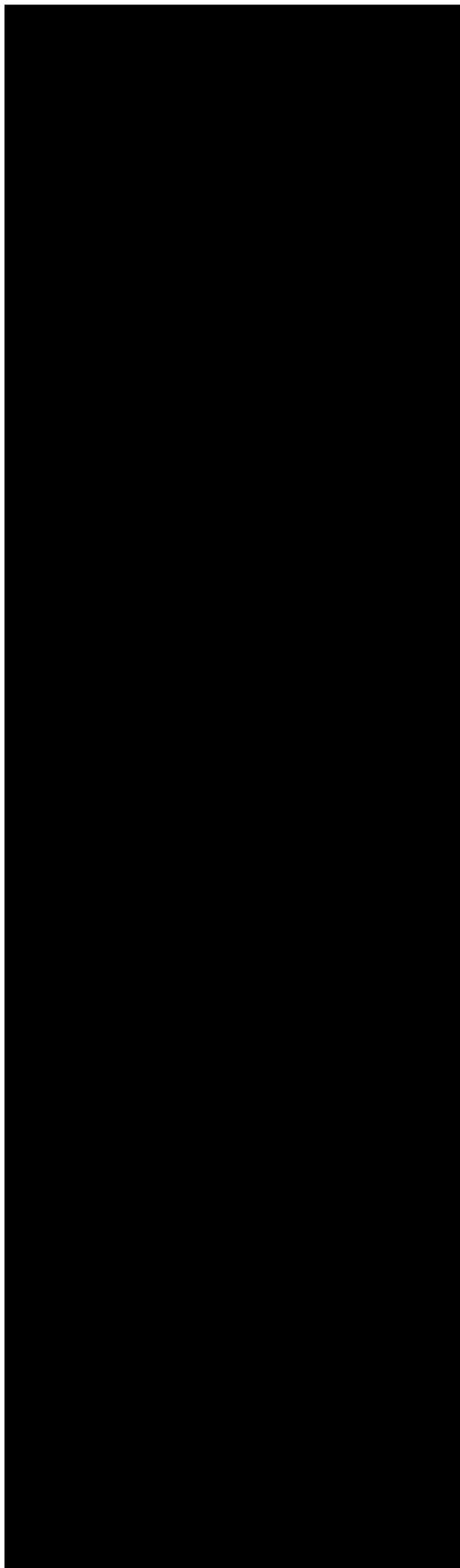
CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m3/ mes)	LOCALIDADES			
		SAN RAMON Y VITOC	PERENE	PICHANAKI Y SANTA ROSA DE PICHANAKI	MAZAMARI
Tarifa (S/./m3)					
DOMESTICO A 1	0 A 20	0,2174	0,2120	0,4349	0,4104
	21 A MAS	0,3262	0,3181	0,6524	0,6156
DOMESTICO A 2	0 A 20	0,2174	0,2120	0,4349	0,4104
	21 A MAS	0,3262	0,3181	0,6524	0,6156
DOMESTICO B	0 A 40	0,2174	0,2120	0,4349	0,4104
	41 A MAS	0,3262	0,3181	0,6524	0,6156
COMERCIAL A	0 A 30	0,2407	0,2839	0,4616	0,4731
	31 A MAS	0,3610	0,4258	0,6924	0,7097
COMERCIAL B	0 A 60	0,2407	0,2839	0,4616	0,4731
	61 A MAS	0,3610	0,4258	0,6924	0,7097
INDUSTRIAL A	0 A 50	0,2407	0,2839	0,6116	0,5677
	51 A MAS	0,3610	0,4258	0,9175	0,8516
INDUSTRIAL B	0 A 100	0,2407	0,2839	0,6116	0,5677
	101 A MAS	0,3610	0,4258	0,9175	0,8516

B.- TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Equivale al 30% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

ANEXO Nº 2
METAS DE GESTION RELACIONADAS A LA CALIDAD DEL SERVICIO Y A LA GESTION EMPRESARIAL 1999



METAS DE GESTION RELACIONADAS A LA CALIDAD DEL SERVICIO Y A LA GESTION EMPRESARIAL 1999



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan a pensionistas, organizaciones sociales y religiosas realizar pago de arbitrios municipales mediante prestación de servicios

ORDENANZA N° 233

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Extraordinaria del 27 del mes en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Edicto N° 182 y modificatorias, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Alumbrado Público, Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Relleno Sanitario aplicable al ejercicio 1996;

Que, asimismo, mediante Ordenanzas N° 108, N° 138 y N° 207, se establecieron los Regímenes Tributarios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aplicables a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, respectivamente;

Que, el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, establece como forma de pago de la deuda tributaria otros medios distintos a los establecidos en el Código y que la Ley señale;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4. del Artículo 200° de la Constitución Política, las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley;

Que, es necesario atender la difícil situación económica por la que atraviesa el país, la misma que viene afectando las posibilidades de pago de los contribuyentes;

Que, esta coyuntura se agudiza en el caso de los pensionistas, quienes se ven prácticamente imposibilitados de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias;

Que, a fin de brindarle facilidades para el pago de sus tributos, se ha estimado necesario otorgar a los pensionistas, organizaciones sociales y a las hermandades religiosas, una nueva forma de pago de la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales por sus predios ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima;

Que, en ese sentido la Municipalidad Metropolitana de Lima ha considerado conveniente otorgarles la posibilidad de pago de sus Arbitrios Municipales mediante la prestación de servicios, haciendo posible asimismo, una participación más activa de los pensionistas, de los miembros de las organizaciones sociales y de las hermandades religiosas en el desarrollo de nuestra ciudad;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 109° y 110° y el numeral 4. del Artículo 134°, de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente;

ORDENANZA

SE FACULTA A LOS PENSIONISTAS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y HERMANDADES RELIGIOSAS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES MEDIANTE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo Primero.- Los pensionistas, las organizaciones sociales y las hermandades religiosas que tengan deudas por concepto de arbitrios municipales, generadas a partir del ejercicio 1996 y hasta el presente ejercicio inclusive, podrán cumplir con el pago de las mismas prestando servicios a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Servicio de Administración Tributaria, conforme al Decreto de Alcaldía que reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Pensionistas:

1. Ser propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
2. El inmueble deberá estar destinado a vivienda de los mismos, incluyendo los casos en que éste sea utilizado parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad.

Se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

b) Organizaciones Sociales:

1. Haberse constituido bajo las siguientes modalidades:

1.1. Organizaciones de Vecinos:

- Asociaciones de Pobladores.
- Asociaciones de Vivienda.
- Cooperativas de Vivienda.
- Asociaciones de propietarios.

1.2. Organismos Sociales de Base:

- Clubes de madres.
- Comités de vasos de leche.
- Comedores populares y autogestionarios.

2. Encontrarse inscrita en el Registro Unico de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de Lima Metropolitana.

3. El inmueble deberá ser de propiedad de la misma.

4. El inmueble deberá encontrarse destinado a los fines para los cuales se ha constituido la organización social.

c) Hermandades Religiosas:

1. Encontrarse inscritas en el Arzobispado de Lima cuando se trate de hermandades católicas o en el Registro correspondiente cuando se trate de hermandades pertenecientes a otros credos religiosos reconocidos por el Estado.

2. El inmueble deberá ser de propiedad de la misma.

3. El inmueble deberá encontrarse destinado a los fines para los cuales se ha constituido la hermandad.

Artículo Tercero.- A efecto de facilitar el pago de las deudas tributarias citadas en el Artículo Primero, se otorga asimismo la posibilidad de que el servicio pueda ser prestado:

a) Pensionista : Directamente por el contribuyente, su cónyuge o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta.

b) Organización Social: Por el miembro de la organización que designe el representante de la misma.

c) Hermandad religiosa: Por el miembro de la hermandad que designe el representante de la misma.

Artículo Cuarto.- El Servicio de Administración Tributaria se encargará de fiscalizar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero.

Artículo Quinto.- El Servicio de Administración Tributaria conjuntamente con las Direcciones Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, coordinarán los programas de ubicación y de labores que realizarán las personas referidas en el Artículo Tercero, así como la valorización de los servicios prestados por los mismos.

La norma reglamentaria establecerá los programas, así como la valorización referidos en el párrafo anterior.

Artículo Sexto.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza el Servicio de Administración Tributaria mantendrá actualizado el Registro de los contribuyentes que cumplen con las condiciones establecidas en la misma, opten por la prestación de servicios como forma de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria - SAT a solicitar la expedición de las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como a llevar a cabo las funciones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

13244

Crean el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano

ORDENANZA N° 237

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, para planificar, fomentar el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las Municipalidades planificar, promover, ejecutar e impulsar a través de los Organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad y recreación; promoviéndose la construcción de vivienda de tipo económico, el saneamiento de áreas turgurizadas y la renovación de áreas declaradas inhabitables, acciones que deben ser realizadas con los propios recursos municipales y los previstos por las leyes respectivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las Municipalidades Provinciales formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan Integral de Desarrollo Provincial, el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia y los Planes Urbanos; así como delimitar las áreas que se dedicarán a los distintos fines urbanos;

Que, conforme a la misma Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución de las Municipalidades Provinciales usar los terrenos de su propiedad en proyectos de Renovación y Desarrollo Urbano;

Que, igualmente, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades están facultadas para promover y organizar según ley, la participación de los vecinos en el desarrollo comunal, mediante juntas de vecinos y comités comunales;

Que, conforme a la Ordenanza N° 062 que aprueba el Reglamento del Centro Histórico de Lima, el tratamiento y conservación del Centro Histórico de Lima debe asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro y propiciando la revitalización de las estructuras físicas de valor cultural, para asegurar la persistencia de valores heredados, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, capaz de brindar un digno nivel de vida a sus habitantes;

Que, conforme a dicha Ordenanza, es necesario orientar las acciones de intervenciones, administración y manejo de asuntos vinculados a la forma, aspecto y uso de las edificaciones y de los espacios públicos y privados dentro del Centro Histórico de Lima, para su conservación, recuperación y realce de sus valores formales, históricos y su significado para la Nación, en su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad y el rol que le otorga el Plan Metropolitano de Desarrollo de Lima y el Plan Maestro de Lima;

Que, la indicada Ordenanza establece las normas que rigen el otorgamiento de concesiones a personas jurídicas nacionales o extranjeras para la ejecución de obras de infraestructura o de servicios públicos locales en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Ley de Promoción a la Inversión Privada en acciones de renovación urbana Decreto Legislativo N° 696, asigna a las Municipalidades Provinciales la responsabilidad de la promoción, orientación, aprobación y control de la renovación urbana; precisando en su Reglamento la intervención de las Municipalidades Provinciales en las diversas etapas de renovación urbana, con el objeto que las inversiones privadas y públicas concurren en forma integral en acciones que contrarresten el deterioro urbano;

Que, conforme a la Ordenanza N° 201 que aprueba el Plan Maestro Centro de Lima, se establece como objetivos, orientar y ejecutar las acciones prioritarias de desarrollo urbano del Cercado de Lima y el Centro Histórico coherentemente con un desarrollo humano, orientando la inversión pública y privada para dicho propósito, concertando con los actores sociales,

económicos y culturales, para asumir compromisos compartidos que impulsen el desarrollo local y la solución de los problemas críticos, impulsando su tratamiento urbanístico compatible con su conservación y rehabilitación, descongestionando y regenerando el tejido urbano de las zonas turgurizadas, propiciando la mejora de condiciones de vida para los pobladores mediante procesos de renovación y desarrollo urbano;

Que, la Ordenanza N° 097 que aprueba el Régimen de Patrimonio Inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades que la integran, establece las normas generales para la administración de los bienes de patrimonio municipal y las obligaciones para la cautela y preservación del patrimonio municipal;

APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL FONDO METROPOLITANO PARA LA RENOVACION Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I

DE SU CREACION

Del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano

Artículo Primero.- Créase el Fondo Metropolitano de Renovación Urbana, destinado a financiar proyectos de construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, recuperación y reconstrucción inmobiliaria y equipamiento, con fines de renovación y desarrollo urbano en la provincia de Lima.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo Segundo.- Son lineamientos del Fondo:

a) Incorporar el área metropolitana de Lima en las acciones de renovación y desarrollo urbano, promoviendo la revitalización económica de la ciudad.

b) Institucionalizar la responsabilidad municipal de promover, orientar, aprobar y controlar los procesos y acciones de renovación y desarrollo urbano.

c) Promover el uso normativo de diferentes modalidades de intervención en las áreas deterioradas de la ciudad, como construcción, remodelación, restauración, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, definiendo mecanismos legales, incentivos y formas de financiamiento para su ejecución.

d) Promover la inversión del sector privado y público en acciones de renovación y desarrollo urbano en el ámbito metropolitano de Lima.

e) Establecer mecanismos de participación y concertación efectiva de la población beneficiaria en los procesos de renovación y desarrollo urbano.

CAPITULO III

FINALIDAD DEL FONDO

Artículo Tercero.- Actuar como instrumento financiero para la renovación y desarrollo urbano de Lima Metropolitana, priorizando el área que corresponde al Centro Histórico y el Cercado.

CAPITULO IV

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo Cuarto.- Son objetivos del Fondo Metropolitano para la renovación y desarrollo urbano:

a) Promover y participar en el financiamiento de programas de viviendas económicas, orientadas a la población de escasos recursos.

b) Promover y participar en el financiamiento de programas de vivienda económicamente rentables, con la participación de inversionistas privados.

c) Promover y apoyar el financiamiento de proyectos de interés comercial, con la participación de inversionistas privados.

d) Financiar proyectos de equipamiento urbano, orientados a lograr un mayor valor de los espacios intervenidos.

e) Otros inherentes a los fines que coadyuven a la renovación urbana.

CAPITULO V

RECURSOS DEL FONDO

Recursos del Fondo

Artículo Quinto.- Constituyen recursos del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo urbano:

a) Los recursos y aportes efectuados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tales como:

a.1 Los aportes obligatorios que deben efectuar las habilitaciones urbanas con fines industriales y comerciales en la provincia de Lima, en los porcentajes que se establezcan mediante Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a.2 Los ingresos generados por la participación del sector privado en el desarrollo de inmuebles de propiedad municipal.

a.3 El total del valor de venta o de los instrumentos financieros generados por los inmuebles que aporte la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.

a.4 Otros ingresos que la Municipalidad Metropolitana de Lima pueda transferirle.

b) Los ingresos generados por la venta de predios mejorados y vendidos a los actuales inquilinos.

c) Los ingresos por plusvalía generados por mejoras urbanas, implementadas por el Programa de Renovación y Desarrollo urbano.

d) Los demás ingresos generados por operaciones financieras del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo urbano.

e) Los aportes concertados de las Municipalidades Distritales, con fines de renovación y desarrollo urbano.

f) Otros aportes, donaciones e inversiones que se obtenga del sector público o privado, nacional o internacional.

Usos del Fondo

Artículo Sexto.- Los recursos del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, serán destinados a:

a) Financiar inversiones en proyectos de renovación y desarrollo urbano, de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de propiedad mixta y en cualquier terreno de propiedad municipal.

b) Financiar proyectos en inmuebles de propiedad privada, en intervenciones concertadas en áreas urbanas, mediante convenios con sus propietarios y ocupantes, respetando el derecho de residencia de la población, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 696 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-95-MTC. Puede incluirse por excepción, obras en suelo de uso público, siempre que constituyan complemento indispensable al proyecto principal.

c) Promover fondos especiales, de carácter extraordinario y excepcional, destinados a enfrentar situaciones calificadas de riesgo o emergencia por el Concejo Metropolitano de Lima, aplicándose a proyectos en la modalidad de rehabilitación de estructuras y servicios, en tanto coadyuve a la renovación y desarrollo urbano.

d) Otorgar fianzas a favor de entidades financieras, para la constitución de fondos de garantía que permitan la ejecución de los proyectos que se realicen, en concordancia con la presente Ordenanza.

e) Adquirir inmuebles o predios necesarios para el mejor desarrollo de los programas o proyectos a ejecutarse, conforme a las políticas metropolitanas y a las normas legales vigentes.

Los montos para financiar las líneas de acción b), c) d) y e), tendrán restricciones, en tanto no propicien la descapitalización del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano.

CAPITULO VI

ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y GESTION DEL FONDO METROPOLITANO

Administración del Fondo

Artículo Séptimo.- El Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, será administrado por el Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.

Funciones para la Administración y Gestión del Fondo

Artículo Octavo.- Son Funciones:

a) Establecer y aprobar las políticas y prioridades del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo urbano.

b) Financiar los programas de renovación urbana determinados por el Directorio de EMILIMA S.A., en el marco de la normatividad municipal.

c) Elaborar y aprobar el proyecto del Plan Anual y Presupuesto de Inversiones para el uso e incremento de los recursos del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, y proponerlo al Alcalde Metropolitano de Lima.

d) Realizar la supervisión de los recursos del Fondo, en concordancia con los fines autorizados.

e) Gestionar la obtención de recursos provenientes de la Cooperación Técnica y Financiera, nacional e internacional, y créditos para ser destinados a la ejecución de estudios y obras de

renovación y desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido por el Art. 56° del Decreto Supremo N° 11-95-MTC.

f) Aprobar el Informe de Gestión Anual, dando cuenta al Alcalde Metropolitano.

g) Otras funciones que le encomiende el Concejo o el Alcalde Metropolitano.

Criterios de Priorización y Gestión

Artículo Noveno.- Son criterios de priorización y gestión:

a) Organizar un cartera de inversión para la renovación urbana, que permita realizar una gestión flexible para el logro de los objetivos propuestos, para la búsqueda y obtención de fuentes de financiamiento de proyectos con rentabilidad económica y social.

b) Realizar una adecuada identificación y selección de necesidades de intervención para la renovación y desarrollo urbano, focalizando la inversión en los sectores pobres urbanos, así como las edificaciones, según criterio de calificación.

c) Fomentar oportunidades de mayor participación del sector privado, sustentadas en evaluaciones de mercado, que sirvan para identificar las tendencias de oferta y demanda.

d) Diseñar una adecuada estructura de inversión, para el financiamiento de las diferentes modalidades de intervención en las áreas de tratamiento seleccionadas, tales como, construcción, remodelación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y otras, orientado a asegurar la renovación urbana.

e) Efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos, realizando las evaluaciones económicas, financieras y sociales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Reglamento del Fondo

Artículo Décimo.- El Reglamento del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, sobre la base de la propuesta elaborada por el Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.

CAPITULO VIII

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Décimo Primero.- La presente norma es complementaria a la Ordenanza N° 201 de fecha 21 de diciembre de 1998 "Plan Maestro Centro de Lima".

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizará que el Directorio de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. asuma las funciones de administración y gestión del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo urbano.

Segunda.- Encárgase al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluar la aplicación de incentivos tributarios que contribuyan a promover la inversión privada y la captación de recursos para el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

GERMAN APARICIO LEMBCKE

Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

13288

Precisan finalidad, organización y funciones del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace"

PROYECTO ESPECIAL
"EL TEATRO MUNICIPAL RENACE"

DECRETO DE ALCALDIA
N° 032

Lima, 29 de abril de 1999

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 056 del 6 de agosto de 1998, la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituyó el Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" a fin de organizar y conducir las acciones y evaluar los proyectos necesarios para la recuperación del Teatro Municipal y el desarrollo de la Zona Cultural;

Que, es necesario precisar la finalidad, organización y funciones del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace";

Que, los Comités Técnico y de Finanzas del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace", han cumplido con verificar la culminación de las evaluaciones arquitectónica y estructural del Teatro Municipal y con elaborar el correspondiente Plan de Trabajo que entre otros, contempla el Cronograma de convocatoria a concurso de los estudios, obras y el plazo para la culminación de la Primera Etapa del dicho proyecto cultural;

Que, asimismo, en el 22 de marzo último, con la participación directa del Alcalde Metropolitano se ha culminado el proceso de hermanamiento entre el Gran Teatro del Liceu de Barcelona - España y el Teatro Municipal de Lima, el mismo que contempla la cooperación en los ámbitos técnicos y culturales;

Que, es indispensable garantizar la participación de la sociedad civil en las acciones de reconstrucción a cargo del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" y, asimismo, en la conformación de una entidad de naturaleza mixta, encargada de su futura administración y conservación;

Que, existen diversos ofrecimientos locales y externos de colaboración para la Reconstrucción del Teatro Municipal que deben ser coordinados y orientados;

Que, es necesario facilitar al Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" la gestión y celebración directa y la formalización de Convenios de Cooperación, a nombre de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con entidades públicas y empresas e instituciones del sector privado, que permitan contar con la colaboración de profesionales, técnicos y/o de servicios culturales, en beneficio del desarrollo del Proyecto;

Con la visación de la Dirección Municipal Administrativa, de la Oficina General de Asuntos Jurídicos y de la Oficina General de Planificación;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 47° inciso 6) y 136° inciso 10) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que el Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace", tiene por objetivos el organizar, conducir y fiscalizar las acciones y los proyectos necesarios para la recuperación del Teatro Municipal fomentar la participación de la inversión privada y orientar el desarrollo de las acciones necesarias a ejecutarse en la Zona Cultural establecida en el Plan Maestro Centro de Lima aprobado por la Ordenanza N° 201.

El referido Proyecto Especial se incorpora al Clasificador Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Jefatura de Gestión 02, Administración Municipal, Unidad Ejecutora 05.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" contará con una Comisión Directiva y una Dirección Ejecutiva. El Proyecto, asimismo, tiene como Órganos Consultivos al Comité de Honor, el Comité Técnico y el Comité Financiero de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 056-98 y lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- La Comisión Directiva del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" estará integrada por:

- Un representante del Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá;
- Dos (2) representantes designados por los Comités Técnico y Financiero establecidos mediante el Decreto de Alcaldía N° 056-98; y,
- Cuatro (4) representantes designados por el Comité de Honor establecido por el Decreto de Alcaldía N° 056-98, en representación de los sectores de la sociedad civil.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" tendrá las siguientes funciones:

- Planear, normar y supervisar las acciones, actividades y proyectos;
- Aprobar los planes de acción que proponga el Director Ejecutivo del Proyecto;
- Aprobar su Reglamento Interno que contemplará la periodicidad y quórum de sus sesiones, designación de representantes, así como sus relaciones con la Dirección Ejecutiva;
- Promover la participación de la inversión privada y de la sociedad civil en la ejecución del proyecto;
- Promover el apoyo de la cooperación técnica y financiera internacional que contribuya al logro de los objetivos del proyecto;

f. Facilitar la coordinación con los organismos y entidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Central, las acciones necesarias para la consecución de sus fines;

g. Diseñar y proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima el modelo de organización y de funcionamiento de la Fundación del Teatro Municipal;

h. Asesorar y efectuar recomendaciones al Director Ejecutivo del proyecto para el mejor ejercicio de sus funciones;

i. Constituir los Comités de Trabajo que estime conveniente para el mejor desarrollo del Proyecto; y,

j. Realizar las actividades que contribuyan al logro de sus objetivos.

Artículo 5°.- La Dirección Ejecutiva del Proyecto está a cargo de un Director Ejecutivo que ejerce su representación, la responsabilidad de la marcha administrativa y la ejecución de las políticas, planes y actividades y está encargado de implementar los acuerdos de la Comisión Directiva, así como de participar y de supervisar todas las labores y proyectos a cargo de los organismos y de las entidades responsables relacionadas con la Reconstrucción del Teatro Municipal.

El Director Ejecutivo elabora el Plan de Acción y Presupuesto del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace", autoriza los requerimientos de bienes y servicios en el marco de las normas establecidas en los Sistemas Administrativos de Control, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita a la Administración Municipal, la contratación de personal profesional, técnico y asesores, gestiona donaciones nacionales e internacionales previa autorización de la Comisión Directiva; suscribe directamente los convenios de cooperación, asesoría, soporte tecnológico, apoyo técnico y/o de servicios, a nombre de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con instituciones culturales, educativas, nacionales o internacionales en beneficio del desarrollo del Proyecto, informando a la Administración para los fines contables a que hubiere lugar.

El Director Ejecutivo es un funcionario de confianza, designado mediante Resolución de Alcaldía por un periodo de un año, renovable, a propuesta de la Comisión Directiva del Proyecto.

Artículo 6°.- Para el desempeño de sus funciones y atribuciones, la Dirección Ejecutiva contará con las siguientes unidades:

- Unidad Técnica-Administrativa-Financiera; y,
- Unidad de Promoción Cultural y Comunicaciones.

Artículo 7°.- La Oficina General de Planificación y la Oficina General de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encargaran de realizar las acciones administrativas y modificaciones presupuestarias a fin de establecer el Marco Legal del Plan de Acción y Presupuesto del Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace".

Artículo 8°.- Encárguese al Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" los estudios y la realización de las gestiones y acciones conducentes a la creación, de la FUNDACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL. A partir de la constitución de esta Fundación el Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace" culmina sus labores y se disuelve con arreglo a las normas sobre la materia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

ANEXO A

**Estructura Administrativa de la
Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial
"El Teatro Municipal Renace"**

FUNCIONES:

- **Dirección Ejecutiva.-** Órgano Ejecutivo a cargo de un funcionario de mayor nivel del Proyecto Especial, responsable de la marcha administrativa del proyecto y de la ejecución de las políticas, del plan, encargado de implementar los acuerdos, de coordinar con el Comité Técnico y el de Finanzas del Proyecto, las entidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Central, así como de supervisar la realización de las labores de las áreas Técnico-Financiera y de Comunicaciones y de Actividades Culturales.

- **Área Técnica-Administrativa-Financiera.-** Tiene a su cargo la coordinación técnica con los profesionales del proyecto arquitectónico, con las dependencias municipales y demás autoridades competentes. Elaborará y controlará la ejecución del cronograma del proyecto y las obras de emergencia y otras funciones relacionadas al Plan de Desarrollo Técnico. Establecerá el sistema de administración contable y evaluará la viabilidad de las actividades culturales y las campañas de difusión propuestas, realizando el análisis de costo beneficio.

- **Área de Comunicaciones y Actividades Culturales.-** Tendrá de forma permanente un servicio de fuente informativa

para los medios de comunicación, tales como boletines y publicaciones del proyecto, elaborar el plan de medios. Ejecuta la programación cultural del Teatro, las actividades pro beneficio de la reconstrucción y las actividades protocolares.

13246

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen régimen de fraccionamiento especial para el pago de deudas tributarias y no tributarias, en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 014-MDB

Barranco, 14 de octubre de 1999

LA ALCALDESA DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 1999, con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los Artículos 191° y 192° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, es facultad de la Administración Tributaria conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que, mediante Ordenanza N° 012-MDB de fecha 30 de setiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Barranco, estableciendo que la Oficina de Rentas será la responsable del cumplimiento del mismo;

Que, es necesario flexibilizar de manera excepcional el Reglamento a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, y con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Artículo 1°.- Conceder Fraccionamiento Especial de Deuda Tributaria y No Tributaria, a los vecinos cuyas obligaciones se encuentren pendientes de pago.

Artículo 2°.- Se considerará deuda tributaria materia de fraccionamiento especial a la constituida por las obligaciones tributarias, administradas por la Municipalidad de Barranco, normada por el Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal) y cuya fecha de pago haya vencido, debiendo incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Código Tributario. Es decir, podrá incluirse tributos de periodicidad anual, del ejercicio actual, si es que no se cumplió con el pago total del mismo o el pago de algún trimestre, en el plazo establecido por la Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Se considera deuda no tributaria materia de fraccionamiento a la constituida por multas administrativas, merced conductiva, derechos administrativos, liquidaciones de obra y otros derechos de índole administrativa que se encuentren pendientes de pago a excepción de pagos por transferencias o adjudicación de puestos de mercados municipales.

Artículo 4°.- En el caso de tener los contribuyentes convenios pendientes de pago o que hubieran incurrido en causal de pérdida, se procederá a dejar éstos sin efecto y los pagos realizados se imputarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31° del Código Tributario, para posteriormente el saldo pendiente de pago, debidamente actualizado, ser considerado en el Fraccionamiento Especial.

Artículo 5°.- Los convenios que se encuentren al día podrán ser adecuados a lo establecido en la presente norma, siempre y cuando sea solicitado por el contribuyente, anulándose el anterior.

Artículo 6°.- Los adeudos que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, podrán acogerse al presente dispositivo, previo pago de las costas procesales.

Artículo 7°.- Los contribuyentes que tienen recursos de reclamación pendientes de resolución por los tributos y multas que son materia de la presente norma, para acogerse al Fraccionamiento Especial, deberán desistirse de ellos en la forma prescrita por la ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento. La solicitud de desistimiento se anexará al expediente administrativo.

Artículo 8°.- Los deudores para acogerse al beneficio especial del pago fraccionado deberán presentar en la Unidad de Recaudación y Control la solicitud debidamente suscrita por el deudor o representante legal en caso de persona jurídica, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud.
- Copia de documento de identidad (L.E., D.N.I., Carné de extranjería).
- Pago de cuota inicial, al momento de presentar la solicitud.
- Si la solicitud fuera suscrita por un apoderado, copia fedatada de la carta poder otorgada por el contribuyente.
- Copia de recibo de agua, luz o teléfono del domicilio real.
- Copia del poder y el nombramiento del representante legal de la empresa (Personas Jurídicas).
- Garantías requeridas en el presente Reglamento en caso de corresponderle.

Artículo 9°.- El responsable del programa de fraccionamiento verificará la documentación presentada, en caso de estar conforme calculará el monto de la cuota inicial, la misma que se debe depositar en tesorería de la Municipalidad y copia de cuyo recibo se adjuntará en la solicitud.

Artículo 10°.- Los documentos verificados serán ingresados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad para luego derivarlos a la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Rentas.

Artículo 11°.- Deléguese en el jefe de la Unidad de Recaudación y Control la facultad de aprobar el otorgamiento del fraccionamiento especial por deudas menores a cuatro (4) UIT, mediante Resolución de dicha Unidad.

Artículo 12°.- Las deudas mayores a cuatro (4) UIT serán aprobadas mediante Resolución Directoral de la Oficina de Rentas.

Artículo 13°.- El monto mínimo de la cuota inicial y demás cuotas del fraccionamiento especial no podrá ser menor a Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00).

Artículo 14°.- La deuda podrá fraccionarse de acuerdo a la siguiente escala:

TRAMOS	CUOTA INICIAL	N° DE CUOTAS
De S/. 100.00 hasta S/. 280.00	20%	4 cuotas como máximo
De S/. 281.00 hasta S/. 560.00	15%	8 cuotas como máximo
De S/. 561.00 hasta S/. 1,120.00	15%	12 cuotas como máximo
De S/. 1,121.00 hasta S/. 1,160.00	15%	15 cuotas como máximo
De S/. 1,161.00 hasta S/. 2,240.00	15%	20 cuotas como máximo
Más de S/. 2,241.00	15%	24 cuotas como máximo

Artículo 15°.- Es obligatorio el otorgamiento de garantías por deudas que superen las diez (10) UIT pudiendo ser éstas:

a) Aval Personal.- Declaración Jurada de la persona que garantiza y asume solidariamente el pago de la deuda con firmas legalizadas notarialmente.

b) Carta Fianza.- Irrevocable, incondicional, de realización automática, otorgada a favor de la Municipalidad, debe exceder en 10% del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de cancelación.

c) Garantía Comercial.- Copia simple de la Escritura de Constitución de la Empresa, copia legalizada del poder del representante legal de la Empresa y del Acta de sesión del Directorio en el cual acuerdan avalar al deudor.

d) Garantía Patrimonial.- Fotocopia legalizada de la(s) factura(s) de bienes muebles de propiedad del deudor o fotocopia legalizada de la tarjeta de propiedad del vehículo y el respectivo certificado de gravamen con antigüedad no mayor a 30 días.

Artículo 16°.- Los pensionistas que se encuentren dentro de los alcances del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, abonarán como primera cuota, el diez por ciento (10%) de la deuda.

Artículo 17°.- La tasa de interés aplicable al Fraccionamiento Especial, será el 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF (Texto Unico Ordenado del Código Tributario).

Artículo 18°.- Los deudores tributarios y no tributarios podrán solicitar el fraccionamiento especial a que se refiere la presente norma, hasta el 30 de noviembre de 1999.

Artículo 19°.- Se considerará perdido el Fraccionamiento Especial, cuando el deudor tributario o no tributario incumpla con el pago del íntegro de dos cuotas consecutivas o el no pago en su fecha de vencimiento, de los tributos municipales que corresponden en cada ejercicio gravable.

Artículo 20°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

13302

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen normas sobre comercio ambulatorio en el distrito

ORDENANZA N° 007-99-MDC

Cieneguilla, 30 de setiembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Cieneguilla, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de setiembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las Municipalidades promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, el Artículo 68° de la Ley N° 23853, establece que son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, regular y controlar el comercio ambulatorio, vigilando el cumplimiento de las normas legales referentes a calidad de los alimentos, así como las condiciones de higiene de quienes lo distribuyen y comercializan;

Que, las Municipalidades regulan mediante Ordenanza la organización, administración o prestación de los servicios públicos locales;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 36°, inciso 3), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN NORMAS SOBRE COMERCIO AMBULATORIO

Artículo Primero.- Implementétese en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla el Padrón de Comercio Ambulatorio, a cargo de la Oficina de Servicios Comunales y Comercialización, en el que se registrarán todas aquellas personas que se dediquen al comercio ambulatorio.

Artículo Segundo.- Para la inscripción en el Padrón de Comercio Ambulatorio, el comerciante deberá presentar ante la Oficina de Servicios Comunales y Comercialización:

- Carné de sanidad.
- Fotocopia de documento de identidad.
- Declaración Jurada de compromiso de abstenerse del uso de parlantes y bocinas.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Certificado de aprobación de Desarrollo Urbano.
- Recibo de pago de inscripción.

Artículo Tercero.- Para ejercer el comercio ambulatorio en el distrito, es obligatorio estar previamente Registrado en el Padrón de Comercio Ambulatorio, lo que dará derecho al comerciante a la autorización municipal y a la emisión del carné de identificación del comerciante ambulatorio.

Artículo Cuarto.- La inscripción del comerciante en el Padrón de Comercio Ambulatorio, no le autoriza a conducir su negocio en zonas declaradas rígidas y otras prohibidas para este tipo de comercio.

Artículo Quinto.- Es obligación del comerciante ambulatorio mantener la tranquilidad pública, por tanto deberá de abstenerse de emitir ruidos molestos, prohibiéndose en consecuencia, el uso de parlantes y bocinas para ofrecer sus productos.

Artículo Sexto.- Para la comercialización ambulatoria de productos, queda terminantemente prohibido el empleo de vehículos motorizados que expidan gases tóxicos más allá de los niveles permitidos.

Artículo Séptimo.- En la comercialización de su producto el comerciante ambulatorio deberá cuidar las condiciones de higiene, así como la calidad y conformidad del peso y medida del producto que ofrece.

Artículo Octavo.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar al retiro del comerciante ambulatorio del Padrón de Comercio Ambulatorio, sin perjuicio del decomiso de los productos que comercializa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AMILCAR CARRILLO VELARDE
Alcalde

13198

Autorizan realización de matrimonio civil masivo en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA
N° 003-99-A-MDC

Cieneguilla, 5 de octubre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

CONSIDERANDO:

Que, siendo uno de los objetivos de esta Administración Municipal, regularizar la situación conyugal y civil de los pobladores de este distrito;

Que, en la jurisdicción existen numerosas parejas en estado de convivencia, por lo que resulta necesario considerar llevar a cabo un Matrimonio Civil Masivo, brindándoles mayores facilidades del caso;

Estando a lo solicitado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la realización del MATRIMONIO CIVIL MASIVO que se efectuará el día sábado 23 de octubre del presente año, en el local de la Iglesia Matriz de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal.

Artículo Segundo.- Establecer como requisitos que deberán reunir los Contrayentes para participar en dicho Acto, son los que a continuación se detalla:

- a. Partida de Nacimiento original.
- b. Copias de Libreta Electoral, adjuntando original.
- c. Declaración Jurada de domicilio (Ley N° 25035) - Ley de Simplificación Administrativa.
- d. Solicitud de dispensa de publicación de Edicto de Matrimonio Civil, en virtud del Artículo 252° del Código Civil.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal y Jefatura de Registros Civiles, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AMILCAR CARRILLO VELARDE
Alcalde

13199

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban contratación de servicios de asesoría legal externa mediante adju- dicación directa de menor cuantía

RESOLUCION N° 0457-99-ALC/MDLV

La Victoria, 6 de octubre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

Visto, el Informe N° 197-99-DA-UL/MDLV de fecha 21 de setiembre de 1999 de la Unidad de Logística como órgano

encargado de conducir los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación Directa de Menor Cuantía, que efectúe la Municipalidad de La Victoria, en el cual solicitan se autorice realizar una Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la contratación de los Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Penales (setiembre a diciembre de 1999) y Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Judiciales de Recuperación y Saneamiento Inmobiliario y de Competencia Social-Constitucional (setiembre a diciembre de 1999);

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la Municipalidad de La Victoria, para el cumplimiento de sus funciones, cuente con un servicio de Asesoría Legal Externa para la Atención y Seguimiento de Procesos Penales (setiembre a diciembre de 1999) y Asesoría Legal Externa para la Atención y Seguimiento de Procesos Judiciales de Recuperación y Saneamiento Inmobiliario y de Competencia Social-Constitucional (setiembre a diciembre de 1999);

Que, para la contratación de los Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Penales (setiembre a diciembre de 1999) y Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Judiciales de Recuperación y Saneamiento Inmobiliario y de Competencia Social-Constitucional (setiembre a diciembre de 1999) se convocó a la Adjudicación Directa con Publicación N° 002-99-MDLV, la misma que fue declarada desierta en el acto de recepción y apertura de propuestas de fecha 25 de agosto de 1999, por haberse presentado un solo postor, decidiéndose realizar una Segunda Convocatoria con el mismo objeto;

Que, con fecha 10 de setiembre de 1999 se realizó el acto de recepción y apertura de propuestas de la Adjudicación Directa con Publicación N° 002-99-MDLV-Segunda Convocatoria, la misma que también fue declarada desierta al haberse presentado dos postores;

Que, el inciso f) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850) señala que están exonerados del requisito de Licitación Pública y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones cuyo proceso de selección haya sido declarado desierto en dos oportunidades;

Que, por consiguiente, al haberse declarado desierta en dos oportunidades la Adjudicación Directa con Publicación N° 002-99-MDLV, es procedente autorizar, en vía de excepción, la contratación de los Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Penales (setiembre a diciembre de 1999) y Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Judiciales de Recuperación y Saneamiento Inmobiliario y de Competencia Social-Constitucional (setiembre a diciembre de 1999) a través de una Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 26850;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850) la exoneración del proceso de selección debe ser aprobado por Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, para los efectos anteriormente referidos es necesario la formalización del acto administrativo que apruebe la exoneración del proceso de selección antes referido;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 23853) y la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

RESUELVE:

1°.- Aprobar de conformidad con las normas legales pertinentes, la contratación de los Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Penales (setiembre a diciembre de 1999) y Servicios de Asesoría Legal Externa para Atención y Seguimiento de Procesos Judiciales de Recuperación y Saneamiento Inmobiliario y de Competencia Social-Constitucional (setiembre a diciembre de 1999); por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 1999.

2°.- Disponer que la Secretaría General de la Municipalidad de La Victoria ponga de conocimiento de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por Ley.

3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

4°.- Encargar a la Dirección de Administración y a la Unidad de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

13259

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO

Disponen el saneamiento físico legal de bienes inmuebles de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 02-99-A-MDABC**

Alto Biavo Cusco, 12 de octubre de 1999

VISTO:

Que, la Municipalidad Distrital de Alto Biavo Cusco, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, existe patrimonio inmobiliario municipal que necesita de ser objeto de SANEAMIENTO FISICO LEGAL y su posterior inscripción en los Registros Públicos de Mariscal Cáceres, Juanjuí, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales deben cuidar permanentemente que sus títulos de propiedad estén debidamente saneados e inscribir todos los inmuebles de su propiedad en la Oficina Registral de su provincia;

Que, por Decreto Supremo N° 18-90-VC se dispuso que las Municipalidades quedan facultadas para gestionar la Primera de Dominio inscripción de Dominio en los bienes inmuebles que le pertenezcan y no cuenten con título comprobatorio de dominio, mediante los procedimientos que allí se precisan;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 026-96-PCM se dispuso que las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Corporaciones de Desarrollo, Gobiernos Locales y demás dependencias públicas, dicten medidas específicas para el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de su propiedad, cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos;

Que con la finalidad de administrar de manera óptima los bienes inmuebles que constituyen patrimonio de la Municipalidad, es necesario dictar normas para regular el Saneamiento Físico Legal, a efectos de poder utilizar los proyectos de interés para los vecinos del distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

Que asimismo es necesario contar con un procedimiento simplificado ágil y eficaz, que permita acceder con celeridad a la Titulación de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad, a fin de cumplir con los objetivos y con la ejecución de diversos proyectos de envergadura en beneficio de la comunidad;

Estando dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, a lo expuesto y uso de las facultades que nos confieren los Artículos 2°, 10°, Art. 47° inciso 6) de la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades y atribuciones de que esté investido el Concejo Municipal;

ACORDO:

Primero.- DECLARAR de necesidad y de utilidad pública en SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO CUSCO, que a la dación del presente Decreto no se encuentren debidamente registrados en la Oficina Registral de MARISCAL CACERES, JUÁNJUI, SAN MARTIN.

Segundo.- DISPONER el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo Cusco, tramitando para el efecto, las acciones legales correspondientes sobre bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Tercero.- A partir de la fecha de la dación del presente Decreto, la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, Cusco, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, procederá a inscribir los bienes inmuebles de su propiedad en la Oficina Registral de la provincia de Mariscal Cáceres, Juanjuí, departamento de San Martín, acompañando al formulario de Solicitud de inscripción, los siguientes documentos:

- A) Memoria Descriptiva del inmueble
- B) Plano de Ubicación
- C) Plano perimétrico
- D) Declaración Jurada, haciendo constar que el inmueble

está libre de todo gravamen, embargo, medida cautelar o proceso judicial.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo Cusco, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ISRAEL URIARTE SILVA
Alcalde

13265